

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes, pagado, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado, y á nombre de Doña Candelaria Dronza, se presentó demanda civil ordinaria contra D. Juan Villarroya sobre devolución de cierto terreno:

Que contestada la demanda, seguido el procedimiento y hallándose el pleito en estado de alegar las partes de bien probado, el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á instancia del Promotor fiscal, requirió de inhibición al Juzgado alegando las razones que estimó oportunas:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, si bien al hacerlo dejó de oír al Ministerio público y de celebrar la vista del artículo de competencia:

Que por haber incurrido el Juez en esos defectos se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 15 de Junio de 1878:

Que devueltos los autos al Juzgado, oído el Promotor fiscal y celebrada la vista, se declaró á aquel competente, y acordó remitir los autos, como en efecto lo hizo en 31 de Diciembre de 1878:

Que por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se pidió al Gobernador de la provincia de Zaragoza en 9 de Octubre del año último el expediente administrativo, en vista de que no lo había remitido á pesar del tiempo transcurrido desde que el Juez había enviado los autos.

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone «que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, debiendo insertarse en el exhorto los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:»

Visto el art. 64 del propio reglamento, según el cual el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que al declararse mal formada la competencia por existir ciertos defectos en el procedimiento que imposibilitaban la resolución del conflicto, quedó nulo lo actuado desde que se habían cometido aquellas faltas:

2.º Que así lo reconoció y declaró el mismo Juez, mandando reponer los autos al estado que tenían al devolverse por D. Juan Francisco Villarroya en 31 de Agosto de 1877, ó sea cuando debió oírse al Promotor:

3.º Que tramitándose de nuevo el incidente, es incuestionable que han debido cumplirse todos y cada uno de los trámites establecidos, y entre ellos los consignados en

los artículos 63 y 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

4.º Que ni en los autos ni en el expediente gubernativo consta que el Juzgado haya remitido al Gobernador el oportuno exhorto manifestándole que se declaraba competente, por lo cual no pudo la Autoridad administrativa oír á la Comisión provincial ni insistir en el requerimiento ó separarse de él:

5.º Que así se explica la tardanza del Gobernador en remitir el expediente gubernativo que ha sido enviado á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, sin que resulte si la Autoridad administrativa insiste ó no en la competencia:

6.º Que la omisión de que viene haciéndose mérito impide resolver el conflicto, puesto que no está planteado en forma:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia: y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta:

Que en 20 de Setiembre de 1878 compareció ante el Juez municipal de dicha ciudad D. Francisco Sanchez Rodriguez denunciando el hecho de haber sido allanada su casa por D. Antonio Alonso y varios dependientes de consumos, auxiliados por un Celador de vigilancia y dos municipales, registrándola, como igualmente un cortijo de la propiedad del querellante:

Que instruida la correspondiente causa por allanamiento de morada, y después de haber formulado acusación el Promotor fiscal, hallándose la causa en poder de uno de los Procuradores para evacuar el traslado de defensa, el Gobernador de la provincia de Granada, á instancia de la Administración económica de la misma, requirió de inhibición al Juzgado manifestándole que del expediente instruido por la Administración referida resultaba que los procesados habían obrado dentro del círculo de las atribuciones que les concedía la instrucción de consumos; y que si hubiese existido extralimitación de facultades, la Administración económica era la llamada á entender en primer lugar de la falta para corregirla como incidente puramente administrativo:

Que sustanciado el requerimiento, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando, entre otras razones, la de que en el oficio de requerimiento no se citaba texto alguno legal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual «el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá de inhibición inmediatamente, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:»

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador de la provincia de Granada al Juez de primera instancia de Motril no se cita el texto de la disposición en que dicha Autoridad se fundara para creer que le correspondía el conocimiento del asunto:

2.º Que la omisión prenotada constituye un vicio sustancial en el procedimiento, toda vez que además de resultar infringido el citado art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 se comprende desde luego que el conflicto no se halla planteado en forma mientras que la Autoridad requerida no pueda apreciar la eficacia de las disposiciones legales que cite la Autoridad requirente, aparte de los razonamientos que la misma alegue en apoyo de su requerimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vistos el expediente promovido por D. Federico Mada-riaga, propietario del establecimiento de baños de la Fuente Santa, en la villa de Paterna, de esa provincia, en solicitud de que se declare subsistente la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 26 de Junio de 1878, que dispuso la inmediata clausura de los baños de la Concepcion por no hallarse declarados de utilidad pública, y los razonamientos que el mismo señor aduce en el escrito correspondiente en el sentido de que continúen los establecimientos balnearios de Paterna y de Gigonza bajo una misma dirección facultativa; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver:

1.º Que se declaren establecimientos balnearios distintos el de Paterna y el de Gigonza, con diferente Médico-Director, anunciándose separadamente en el próximo concurso, y entendiéndose la separación desde la temporada oficial del año inmediato;

Y 2.º Que se confirme la orden de clausura de los baños de la Concepcion, sitos en la villa de Paterna, sin perjuicio de que el propietario ejercite el derecho que le corresponde para reclamar en debida forma la declaración de utilidad pública.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Médico-Director y dueño del establecimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España!

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Alcaraz, representado por el Licenciado D. Rosendo Macaya y Anguera, demandante, y la Administración general, demandada, y en su nombre mi Fiscal, á la que coadyuva el Licenciado D. José Nacarino Bravo, en representación de D. Manuel

Baillo, Presidente de la Sociedad titulada *Salinera de Pinilla*, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida en 15 de Agosto de 1876, relativa á la cuota impuesta á la referida Sociedad en el repartimiento municipal acordado para el año económico de 1874 á 1875.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que la Junta municipal de Alcaráz acordó, entre otros recursos, para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto correspondiente al año de 1874 á 1875, la formación de un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, imponiendo con tal objeto el 3 por 100 sobre las utilidades de la propiedad inmueble y el 10 por 100 sobre los demás servicios ó utilidades:

Que habiéndose señalado á la Sociedad *Salinera de Pinilla* en el expresado repartimiento la cantidad de 9.914 pesetas, acudió el representante de la misma con instancia de fecha 8 de Diciembre de 1874, reclamando contra la fijación de utilidades que le calculó la Junta municipal, y contra la cuota de 8 por 100 que sobre aquellas se le exigió, fundado en que dicha Junta no tenía facultades para evaluar y graduar las utilidades de las fincas más que por lo que resulte de los amillaramientos: que todavía no estaba resuelta ni determinada la clase de contribución que habian de satisfacer las salinas de Pinilla enajenadas por el Estado: que aun consideradas como lo habian sido por la Junta municipal como objeto de industria y comercio, sólo podía exigirse el 8 por 100 sobre la cuota de contribución industrial: que los Ayuntamientos no estaban facultados para graduar las utilidades en las especulaciones industriales, y si sólo para establecer los impuestos sobre las cantidades que constituyen la cuota de aquella clase de contribución: que según el decreto de 26 de Junio de 1874, sólo pudo imponerse á los vecinos el 4 por 100 de los productos líquidos amillarados; y que como las salinas de Pinilla no habian sido objeto todavía de una determinación que fijase el impuesto á que habian de sujetarse, de aquí que la Junta no pudo hacer esta aplicación á los productos de dichas salinas:

Que la Junta municipal en sesión de 20 del mismo mes de Diciembre desestimó la anterior reclamación, apoyándose para ello en que no habiendo devuelto la Sociedad los estados entregados al Administrador para la declaración de utilidades, habia obrado dentro de sus atribuciones, haciendo por sí misma la evaluación de aquellas: que al fijarlas en 30.000 quintales tuvo en cuenta la circunstancia de haberse consignado en la escritura de constitución de la Sociedad que dichas salinas eran susceptibles de producir 44.000 quintales por lo ménos; y por último, que no hallándose inscritas las repetidas salinas en el amillaramiento territorial ni en la matrícula industrial por no haber determinado aun el Gobierno la clase de contribución que debian satisfacer al Estado, y careciéndose por lo tanto de base para computar la riqueza imponible sobre que habia de exigirse la cuota de repartimiento municipal, la Junta no habia podido ménos de comprenderlas entre los rendimientos explotados que no pagan contribución directa:

Que interpuesta apelación por el representante de la Sociedad *Salinera* para ante la Comisión provincial, se instruyó el oportuno expediente, en el que aparecen, entre otros documentos y diligencias, los siguientes: una cuenta de los productos y gastos de explotación de las salinas de Pinilla presentada al Juzgado municipal de Alcaráz por D. Manuel Baillo, de la que resulta que los beneficios líquidos de la Sociedad ascienden á la suma de 22.992 pesetas anuales, sobre cuya cuenta se practicó información testifical ante el mismo Juzgado, afirmando los declarantes la exactitud de sus partidas; una certificación expedida en 12 de Mayo de 1875 por el Secretario del Ayuntamiento de Alcaráz, en la que, con relación al expediente instruido para la formación del repartimiento municipal de que se trata, se hace constar que en él existe un oficio de aquella Alcaldía, dirigido al Administrador de las salinas de Pinilla, incluyéndole las relaciones ó estados de utilidades en blanco para su entrega á la Sociedad y demás habitantes de las salinas, y que al pie del mismo oficio aparece una nota firmada por D. Santiago Ruigomez, expresando que devuelve á la Alcaldía una papeleta por no vivir en la finca el interesado D. José Cerro, y que habia entregado las restantes á los efectos oportunos; y por último, un oficio de la Administración económica de Albacete de fecha 1.º de Octubre de 1875, en el que se expresa, en contestación á los informes pedidos por la Comisión provincial, que la salina de Pinilla produjo en el año de 1869 á 70, último en que la laboración se hizo por cuenta del Estado, 36.037 quintales 70 libras de sal, que según la tasación que sirvió de base para la subasta pueden producir 44.000 quintales: que según el anuncio para la misma subasta, se consideró á dicha salina la renta de 18.250 pesetas, siendo tasada en 380.000 y capitalizada en 410.625; y que según el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, la riqueza rústica y urbana imponible perteneciente á la Compañía *Salinera de Pinilla* habia sido evaluada en la cantidad de 23.828 pesetas:

Que la Comisión provincial, en vista de los antecedentes, acordó en sesión de 31 de Octubre de 1875 no haber lugar á conocer de la apelación interpuesta por D. Manuel Baillo, Presidente de la Sociedad *Salinera de Pinilla*, mediante á no haber consignado esta sus utilidades en los estados que se repartieron:

Que contra este acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de la Gobernación, con la solicitud de que fuera aquel revocado y que en su lugar se fijase á la Sociedad *Salinera* como cuota el 4 por 100; y oída la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se expidió, de conformidad con el dictamen por la misma emitido, la Real orden de 15 de Agosto de 1876, resolviendo: primero, dejar sin efecto el fallo de la Comisión provincial que desestimó el recurso interpuesto por el representante de la Compañía contra lo resuelto por el Ayuntamiento: segundo, que éste por los medios establecidos en la ley debe incluir en el amillaramiento para la contribución territorial las sali-

nas, bienes y pertenencias de la Sociedad; y tercero, que sólo corresponde exigir por razón del repartimiento general el 4 por 100 de la riqueza imponible que resulte del amillaramiento.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 28 de Marzo de 1877 el Licenciado D. Rosendo Macaya, en representación del Ayuntamiento de Alcaráz, dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió despues de ser declarada admisible en la vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden mencionada de 15 de Agosto de 1876, declarando válidos y arreglados á derecho la evaluación de utilidades y el concepto en que se hizo contribuir á la Sociedad *Salinera de Pinilla* y la consiguiente imposición de cuota, no susceptible de impugnación el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete de 31 de Octubre de 1875, en lo que se refiere á las utilidades, por impedirlo el párrafo tercero del artículo 33 del reglamento de 20 de Abril de 1870, y haberlo aceptado D. Manuel Baillo; y en lo que se contrae al segundo extremo, por no haber reclamado contra él en vía contenciosa en el término de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la ley orgánica provincial, y que en el recurso que resolvió la disposición reclamada se infringió el art. 50 de la misma por haberse omitido el requisito del 133 de la municipal, cuya infracción en todo caso debiera producir el efecto de anular el procedimiento que siguió el representante de la Sociedad, debiendo reponerse al estado que se encontraba al tener lugar la misma:

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda en escrito de fecha 31 de Octubre de 1878 pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y que se confirme la Real orden impugnada; y

Que igual pretensión formuló el Licenciado D. José Nacarino Bravo, al que se tuvo por parte en los autos en nombre de la Sociedad *Salinera de Pinilla* y en el concepto de coadyuvante de la Administración.

Visto el art. 67 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 77 de la misma ley, por el que se declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que esta ley determina:

Visto el art. 161 de la propia ley, que concede al que se crea perjudicado por cualquier acuerdo adoptado por un Ayuntamiento en materia de su competencia recurso de alzada para ante la Comisión provincial cuando por dicho acuerdo y en su forma se hubiera infringido dicha ley ú otras especiales:

Visto el párrafo tercero, art. 164 de la mencionada ley, que dispone que apelado el acuerdo de un Ayuntamiento, usando los interesados del derecho que les concede el artículo 161, la Comisión provincial resolverá sobre el fondo del asunto, confirmando el acuerdo si á ello hubiere lugar, ó revocándole en la parte que excediere de las atribuciones del Ayuntamiento:

Visto el art. 165 de la misma ley, según el cual «los acuerdos así aprobados por la Comisión provincial son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar»:

Visto el art. 14 de la ley de gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que en su párrafo primero dice: «Las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la vía contencioso-administrativa ante los Consejos provinciales sólo serán reclamables ante estos»:

Visto el art. 83 de la misma ley, con arreglo al cual los Consejos provinciales oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas: «segundo, al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas provinciales y municipales»:

Visto el art. 6.º del decreto de 20 de Enero de 1875, que dice: «El Consejo de Estado y las Comisiones provinciales se atenderán á las disposiciones que determinaban la competencia y el procedimiento contencioso-administrativo al tiempo de publicarse el decreto de 13 de Octubre de 1868»:

Visto el art. 1.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, por la cual se declaró ley del Reino, entre otros, el decreto anteriormente mencionado de 20 de Enero de 1875:

Considerando que el acuerdo adoptado por la Junta municipal en 20 de Diciembre de 1874, por el cual se desestimó la solicitud de la Sociedad *Salinera de Pinilla* contra la cuota impuesta á la misma en el repartimiento general acordado anteriormente para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1874 á 1875, es de los declarados de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos por el art. 67 de la citada ley municipal:

Considerando que confirmado dicho acuerdo por el de la Comisión provincial de 31 de Octubre de 1875, en virtud de las atribuciones de que con arreglo á la misma ley municipal se hallaba investida, quedó firme, pudiendo únicamente reformarse en la vía contencioso-administrativa:

Considerando que en este concepto, y en atención á lo determinado por el decreto-ley de 20 de Enero de 1875, que encomendó á las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos, el conocimiento de los asuntos que por los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 pertenecian á la competencia de los Consejos provinciales, es indudable que sólo ante la Comisión provincial de Albacete, y en vía contenciosa, procede solicitar la revocación del acuerdo confirmado por la Comisión provincial;

Y considerando que si la Compañía *Salinera de Pinilla* creyó conveniente alzarla contra la mencionada resolución, no debió hacerlo para ante el Ministerio de la Gobernación

por carecer este de jurisdicción en el asunto, razón por la cual la determinación adoptada por aquel Centro debe revocarse por causa de incompetencia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, Don Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz y D. Mariano Caccio Villamil,

Vengo en dejar sin efecto, como dictada con incompetencia, la Real orden impugnada de 15 de Agosto de 1876, y no há lugar á las demás pretensiones contenidas en la demanda.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1880.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Laboratorio central de medicamentos.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo procederse á la adquisición de varios efectos de hierro, latón, vidrio y barro con destino al Laboratorio central de Sanidad militar, sito en esta Corte, calle de la Isla de Cuba, se convoca á subasta pública, la cual tendrá lugar ante la Junta económica del citado establecimiento, á las once de la mañana del día 30 de Setiembre próximo venidero, hallándose expuestos todos los días en dicho Laboratorio el pliego de condiciones y las relaciones de precios límites.

Madrid 27 de Agosto de 1880.—El Jefe del Detall, Rufino Centenera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Caja de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 de Setiembre próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 ½ por 100.

Carpeta núm. 828 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.605 y 4.606 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.401 á 4.405 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.010 á 4.017 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.748 á 3.755 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.521 á 3.528 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.288 á 3.297 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.227 á 3.237 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.128 á 3.139 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.432 á 2.524 de id.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Los imponentes en esta Caja general, que tengan constituidos depósitos en acciones de carreteras de Agosto, podrán presentar á señalamiento, desde el día de mañana, de diez de la misma á dos de la tarde, carpetas para el pago de los intereses correspondientes al actual vencimiento; advirtiéndose que á dichas carpetas deberán acompañarse los respectivos resguardos, que les serán devueltos en el acto.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Venciendo en 31 del actual una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de 2.000 rs., procedentes de la emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, autorizada por la ley de 9 de Junio del mismo año, la Junta de la Deuda ha dispuesto que los sábados de cada semana, de diez de la mañana á dos de la tarde, á contar desde el 4 de Setiembre próximo, se admitan dichas acciones por el Negociado de recibo del Departamento de Emisión, acompañadas de una factura igual á las que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, relacionadas por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Se advierte al público que en el acto de la presentación y al hacer entrega al interesado del resguardo representativo del importe de los intereses, se le devolverán las acciones que presente estampado en ellas ya el cajón correspondiente.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Creagh.

(Sigue á la página 694.)

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Número general de orden.	Número de orden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
1.760	149	D. Miguel Macías Toro	Prado del Rey	Cádiz	24	Cádiz y Sevilla	5 Julio	
1.761	150	D. José Rodríguez de Quesada	Sevilla	Sevilla	17	Sevilla	5 Julio	
1.762	151	D. José Marchena y Rodríguez	Arcos	Cádiz	25	Sevilla y Cádiz	5 Julio	10 Setiembre.
1.763	152	D. Cándido Gómez Ríos	Beniojan	Málaga	17	Málaga y Sevilla	5 Julio	
1.764	153	D. Antonio Rivero de la Cuesta	Sevilla	Sevilla	15	Sevilla	6 Julio	24 Junio.
1.765	154	D. Manuel Carmona Gayte	Mairena	Sevilla	28	Sevilla	6 Julio	
1.766	155	D. Joaquín Ruiz Prieto	Sevilla	Sevilla	17	Sevilla	6 Julio	
1.767	156	D. Eduardo Llamas y Casasola	Campillos	Málaga	24	Libre de Málaga y Sevilla	6 Julio	
1.768	157	D. Aurelio Colorado y Balsa	Sevilla	Sevilla	16	Sevilla	6 Julio	
1.769	158	D. Fernando Loredo y Domínguez	Habana	Cuba	17	Sevilla	6 Julio	31 Agosto.
1.770	159	D. Miguel Merino y García	Escacena	Huelva	18	Sevilla	6 Julio	26 Setiembre.
1.771	160	D. Rafael Salvatella Franco	Sevilla	Sevilla	16	Sevilla	6 Julio	24 Setiembre.
1.772	161	D. Enrique Fernández Riafreche	Sevilla	Sevilla	14	Sevilla	7 Setiembre	
1.773	162	D. José Casado y Rojas	Ecija	Sevilla	16	Libre de Ecija y Sevilla	18 Setiembre	
1.774	163	D. Lorenzo Fernández Camacho	Ecija	Sevilla	16	Sevilla	18 Setiembre	
1.775	164	D. Juan Jiménez Tubix	Madrid	Madrid	15	Sevilla	18 Setiembre	
1.776	165	D. Francisco Sánchez Pleites	Estepa	Sevilla	16	Sevilla	18 Setiembre	
1.777	166	D. Manuel Mateo Cañero y Buiza	Ecija	Sevilla	17	Sevilla	18 Setiembre	
1.778	167	D. Francisco Jiménez y González	Ronda	Málaga	15	Sevilla	18 Setiembre	
1.779	168	D. Eduardo Bermudo Portela	Ecija	Sevilla	15	Sevilla	18 Setiembre	
1.780	169	D. Manuel González Gordillo	Ecija	Sevilla	14	Libre de Ecija y Sevilla	19 Setiembre	
1.781	170	D. Luis Fuenmayor y Reyes	Ecija	Sevilla	19	Libre de Ecija y Sevilla	19 Setiembre	
1.782	171	D. José Molina y Rivero	Ecija	Sevilla	18	Osuna y Sevilla	19 Setiembre	
1.783	172	D. Carlos Meca y Pérez	Zafra	Badajoz	16	Sevilla	20 Setiembre	
1.784	173	D. Antonio Quintano Torres	Arabal	Sevilla	16	Sevilla	20 Setiembre	
1.785	174	D. Antonio Franco y Sánchez	Ecija	Sevilla	24	Sevilla	21 Setiembre	
1.786	175	D. Julio Estevas y León	Sevilla	Sevilla	15	Noviciado y Sevilla	21 Setiembre	
1.787	176	D. Juan Carretero Calonge	Sevilla	Sevilla	15	Sevilla	24 Setiembre	
1.788	177	D. José Aguilar Delgado	Sevilla	Sevilla	16	Sevilla	24 Setiembre	
1.789	178	D. Antonio del Toro y González	Sevilla	Sevilla	15	Sevilla	24 Setiembre	
1.790	179	D. Rafael Concha Gutiérrez	Sevilla	Sevilla	18	Sevilla	24 Setiembre	
1.791	180	D. José Blesa y Larra	Sevilla	Sevilla	16	Sevilla	25 Setiembre	
1.792	181	D. Rafael Salas Camacho	Villalba del Alcor	Huelva	22	Sevilla	25 Setiembre	
1.793	182	D. Rafael Hermosa Kith	Sevilla	Sevilla	15	Sevilla	28 Setiembre	

INSTITUTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

1.794	1	D. Manuel Humanes y Romero	Jerez	Cádiz	18	Jerez	3 Octubre	27 Octubre.
1.795	3	D. Bartolomé León y Díaz	Jerez	Cádiz	16	Jerez	3 Octubre	27 Octubre.
1.796	2	D. Buenaventura Marín y García	Utrique	Cádiz	20	Jerez	10 Noviembre	
1.797	4	D. José Varela y Candón	Medina-Sidonia	Cádiz	15	Cádiz y Jerez	10 Diciembre	13 Diciembre.
1.798	5	D. Pedro Luena y Guerrero	Chiclana	Cádiz	17	Cádiz y Jerez	11 Enero	
1.799	6	D. José Guardiaz y Gestoso	Chiclana	Cádiz	18	Cádiz y Jerez	11 Enero	
1.800	7	D. Julián García y Criado	Algeciras	Cádiz	16	Cádiz y Jerez	12 Enero	14 Mayo.
1.801	8	D. Rafael García Arboleja y Malvido	Jerez	Cádiz	18	Jerez	14 Enero	26 Enero.
1.802	9	D. Manuel Galvez y Rodríguez	Granada	Granada	33	Jerez	30 Enero	
1.803	10	D. Fermín Urmeneta y Tobía	Cádiz	Cádiz	15	Cádiz y Jerez	1.º Febrero	
1.804	11	D. Arturo Martín y Santos	Cádiz	Cádiz	21	Cádiz y Jerez	28 Febrero	7 Marzo.
1.805	12	D. Francisco Velarde y Beigbeder	Jerez	Cádiz	15	Jerez	28 Febrero	8 Mayo.
1.806	13	D. Francisco Terán Mantilla y Pareja	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	22	Cádiz y Jerez	8 Marzo	8 Mayo.
1.807	14	D. Cayetano Castellón y Pinto	Jerez	Cádiz	36	Jerez	20 Marzo	30 Marzo.
1.808	15	D. Antonio Pérez y Arias	Arcos	Cádiz	18	Cádiz y Jerez	6 Abril	9 Mayo.
1.809	16	D. Manuel Pina y Ríos	Jerez	Cádiz	20	Jerez	10 Mayo	13 Mayo.
1.810	17	D. Carlos Bertemati y Maderna	Jerez	Cádiz	16	Cádiz y Jerez	25 Mayo	30 Mayo.
1.811	18	D. Alfredo Fernández y Blanco	Ceuta	Cádiz	19	Cádiz y Jerez	23 Junio	
1.812	19	D. Manuel Arija y Blanco	Santona	Santander	20	Santander y Jerez	23 Junio	3 Agosto.
1.813	20	D. Manuel Isidoro Cepero y de Castro	Jerez	Cádiz	17	Jerez	27 Junio	
1.814	21	D. Jerónimo Ramírez de Cartagena y Pérez	Jerez	Cádiz	16	Jerez	27 Junio	
1.815	22	D. Manuel Pastor y Williams	Jerez	Cádiz	15	Jerez	27 Junio	
1.816	23	D. José López de Carrizosa y Garvey	Jerez	Cádiz	15	Jerez	27 Junio	22 Agosto.
1.817	24	D. José María Valle y Liqueste	Candón	Islas Filipinas	14	Cádiz y Jerez	29 Junio	29 Julio.
1.818	25	D. Eustaquio Morales y Romero	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	17	Cádiz y Jerez	29 Junio	
1.819	26	D. Rafael de la Riva y Nicolau	Puerto de Santa María	Cádiz	15	Cádiz y Jerez	29 Junio	29 Julio.
1.820	27	D. José Martín Pardillo y Caviecos	Cádiz	Cádiz	14	Cádiz y Jerez	30 Junio	29 Julio.
1.821	28	D. José Aliaga y Ramos	Jérica	Castellón	38	Jerez	7 Setiembre	17 Setiembre.
1.822	29	D. Cristóbal Jiménez y Gilabert	Bornos	Cádiz	19	Cádiz y Jerez	13 Setiembre	26 Setiembre.
1.823	30	D. Rafael López y Pérez	Arcos	Cádiz	16	Cádiz y Jerez	13 Setiembre	26 Setiembre.
1.824	31	D. Felipe de las Cuevas y Quinta	Arcos	Cádiz	16	Cádiz, Sevilla y Jerez	13 Setiembre	28 Setiembre.
1.825	32	D. Agustín Docayo y Alberti	Cádiz	Cádiz	17	Cádiz y Jerez	14 Setiembre	
1.826	33	D. José Grant y López	Puerto de Santa María	Cádiz	15	Cádiz y Jerez	14 Setiembre	
1.827	34	D. Rafael Cámpora y Cornejo	Puerto de Santa María	Cádiz	15	Cádiz y Jerez	14 Setiembre	26 Setiembre.
1.828	35	D. Francisco Solís y Jacinte	Jerez	Cádiz	19	Jerez	19 Setiembre	
1.829	36	D. Domingo Grontona y Obregon	Jerez	Cádiz	22	Cádiz y Jerez	19 Setiembre	28 Setiembre.
1.830	37	D. Joaquín Moguel y de los Cameros Amaya	Medina	Cádiz	16	Cádiz y Jerez	21 Setiembre	26 Setiembre.
1.831	38	D. Antonio Vela y Pérez Blanco	Medina	Cádiz	16	Jerez	22 Setiembre	26 Setiembre.
1.832	39	D. Juan González y Mazon	Algeciras	Cádiz	18	Jerez	27 Setiembre	

INSTITUTO DE CADIZ.

1.833	1	D. Ramon Gelada y Aguilera	Habana	Isla de Cuba	26	Cádiz	9 Octubre	
1.834	2	D. Angel Navarro y Cañizares	Puerto de Santa María	Cádiz	17	Cádiz	9 Octubre	
1.835	3	D. José Galban y Domínguez	Algar	Cádiz	33	Jerez y Cádiz	20 Noviembre	
1.836	4	D. Luis Rembado y Cuadrado	Cádiz	Cádiz	23	Cádiz	20 Noviembre	
1.837	5	D. Guillermo Amigueti Marengo	Cádiz	Cádiz	19	Cádiz	21 Diciembre	
1.838	6	D. Miguel Ballesteros y Velaz	Rivera del Fresno	Badajoz	24	Jerez y Cádiz	21 Diciembre	
1.839	7	D. Guillermo Gutiérrez Romero	Cádiz	Cádiz	19	Cádiz	21 Diciembre	
1.840	8	D. José María Rauli y Cevallos	Torredonjimeno	Jaen	23	Jaen y Cádiz	22 Diciembre	
1.841	9	D. Eduardo Gómez y Romero	Cádiz	Cádiz	24	Cádiz	15 Abril	23 Mayo.
1.842	10	D. Vicente Riviere y Sanz	Cádiz	Cádiz	25	Jerez y Cádiz	2 Mayo	8 Mayo.
1.843	11	D. Francisco Fernández Bermejo	Cádiz	Cádiz	23	Cádiz	2 Mayo	8 Mayo.
1.844	12	D. Aurelio Angel y Seguí	Cádiz	Cádiz	18	Cádiz	7 Mayo	24 Mayo.
1.845	13	D. Antonio Calderin y Calderin	Telde	Canarias	24	Canarias y Cádiz	7 Mayo	14 Mayo.
1.846	14	D. Luis González y González	Cádiz	Cádiz	14	Cádiz	13 Mayo	15 Mayo.
1.847	15	D. Manuel Quiñones Domínguez	Gaucoin	Málaga	25	Cádiz	27 Mayo	4 Junio.
1.848	16	D. Enrique Oteda y Ordoñez	Jerez	Cádiz	25	Cádiz	4 Junio	25 Junio.
1.849	17	D. Rafael Nalda y Gil	Pere	Filipinas	16	Cádiz	18 Junio	
1.850	18	D. José Asprey y García	Cádiz	Cádiz	16	Cádiz	18 Junio	
1.851	19	D. Juan Fariñas y Martín	Algeciras	Cádiz	17	Cádiz	18 Junio	
1.852	20	D. Manuel Garrieta y Martínez	Cádiz	Cádiz	15	Cádiz	21 Junio	
1.853	21	D. Manuel Mayor y Zamorano	Cádiz	Cádiz	15	Cádiz	21 Junio	
1.854	22	D. Antonio Rodríguez y López	Cádiz	Cádiz	17	Cádiz	21 Junio	
1.855	23	D. José María Rodríguez y López	San Roque	Cádiz	17	Cádiz	22 Junio	
1.856	24	D. Casiano Herrera y Barroso	San Roque	Cádiz	15	Cádiz	22 Junio	
1.857	25	D. Gabriel de Llamas y Alonso	Sevilla	Sevilla	20	Sevilla	22 Junio	23 Junio.
1.858	26	D. Antonio Ortiz y Perera	Puerto Real	Cádiz	23	Cádiz	22 Junio	19 Julio.
1.859	27	D. Narciso Cestero y Berenguer	Cádiz	Cádiz	33	Cádiz	26 Junio	
1.860	28	D. Federico Salceda y Salceda	Puerto-Rico	Puerto-Rico	14	Cádiz	26 Junio	
1.861	29	D. Octavio Iznaga é Iznaga	Los Tojos	Santander	16	Cádiz	26 Junio	7 Agosto.
1.862	30	D. Sebastian Bernal y Conejo	Trinidad	Isla de Cuba	17	Sevilla	26 Junio	10 Agosto.
1.863	31	D. Arturo Querrell y Fernández Betancourt	Chiclana	Cádiz	18	Jerez y Cádiz	26 Junio	
			Cádiz	Cádiz	16	Cádiz	27 Junio	

(Se continuará.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.728.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. Includes entries for PROVINCIA DE CANARIAS, PROVINCIA DE PALENCIA, and PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. Includes entries for Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas and Idem de id.

Madrid 17 de Julio de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Banco de España.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupon de las obligaciones del Banco y del Tesoro, series exterior é interior; del Tesoro sobre el producto de Aduanas, y de los bonos del mismo, se previene á los depositantes que quieran retirar los referidos cupones en rama se sirvan manifestarlo antes del día 4 de Setiembre inmediato para que deje de cortarlos el Banco.

Este establecimiento, sin embargo, cortará y pagará el cupon corriente de los citados valores que se depositen con él hasta el 25 del citado mes de Setiembre.

Desde el día 10 se admitirán en la Caja de efectos los valores que á continuacion se expresan para el pago de intereses y amortizacion, y por el orden siguiente:

Días 10, 14 y 17 cupones y obligaciones amortizadas del Banco y Tesoro, serie interior.

Días 11, 15 y 18 idem é id. id., del id. id., serie exterior y de Aduanas.

Días 13, 16 y 20 cupones de bonos y bonos amortizados.

Desde el 21 en adelante se admitirán toda clase de valores sin distincion.

Al respaldo de los efectos amortizados deberá ponerse el siguiente endoso al Banco de España para su amortizacion y pago. Fecha y firma del presentador.

Comprobados los efectos á que se refiere el párrafo precedente con sus respectivas facturas, se entregará el correspondiente documento al interesado con el señalamiento del día en que ha de tener lugar el pago por la Caja de efectivo.

El pago de los intereses de los valores antes detallados, depositados en este establecimiento, se verificará desde el día 2 de Octubre, y desde la misma fecha podrán presentarse en la Intervencion los depositantes con los resguardos respectivos á recoger el oportuno libramiento.

Los valores que, formando parte de un depósito, sean amortizados deberán ser retirados por los interesados á fin de hacer por sí la presentacion de aquellos en la forma que queda establecida.

Los que deseen domiciliar en provincias el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones y bonos lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 15 de Setiembre, y á las sucursales y Comisionados hasta el 22, expresando el número de cada uno de los efectos que hayan de domiciliarse; en el concepto de que pasados aquellos dias sin haberlo solicitado, sólo se pagarán en la Caja de este establecimiento los intereses y amortizacion.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 88.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán sorregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Archipiélago Griego.

BAJO DE LA GUERRIÈRE. (A. H., núm. 49/289. París 1880.) Segun comunicacion del Contraalmirante, Comandante general de la division naval francesa de los mares de Levante, es dudosa la existencia del bajo de la Guerrière al S. de la isla de Lemnos.

Cartas números 4 y 560 de la seccion III.

MAR BÁLTICO.

Costa E. de Suecia.

SITUACION DE DOS BAJOS AL E. DE LA PUNTA MERIDIONAL DE OLAND. (N. f. S., núm. 20/530. Berlin 1880.) Segun la nueva carta sueca Kalmar Sund och Oland, corregida hasta 1879, al E. de la punta meridional de la isla Oland se encuentran dos bajos de arena y piedra, el uno con 12,9 metros de agua encima y de 16 á 18 metros en derredor, por 56º 11' 48" latitud N. y 23º 33' 24" longitud E., y el otro con 8,9 metros de agua encima y de 14 á 16 metros en derredor, por 56º 12' 54" latitud N. y 23º 37' 12" longitud E.

Cartas números 192, 243 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Golfo Pérsico.

BAJOS DEL RAS MATBAKH. (H. N. núm. 8. Londres 1880.) El buque de guerra inglés Beacon, hallándose sobre el cabo

Ras Matbakh, próximamente en el meridiano de 57º 44' longitud E., descubrió á seis millas largas de tierra y entre los paralelos de 25º 41' y 25º 47' latitud N. una cadena de bajos, con 1,5 metros de agua encima y con 5 á 6 metros por dentro de ellos, los cuales se ven fácilmente de dia y se dan á conocer con suficiente antelacion por la sonda.

La situacion que se les asigna es aproximada, por no haber ningun objeto notable á que referirse.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 567 de la IV.

MAR DE CHINA.

Costa de Annam.

BAJO CERCA DE LA PUNTA KEGA. (A. H., núm. 48/283. París 1880.) El Comandante del Djemmah ha descubierto cerca de la punta Kega una mancha blanca, que parecia ser un bajo de arena y coral, en el momento en que gobernaba al N. 55º E. con la cima del Taiku, á distancia de 35 millas al N. 35º O., y el islote Kega abierto unos cuatro ó cinco grados á la derecha de dicha cima.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 654 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa del Perú.

ROCA VALDIVIA. (N. H., núm. 8/47. Santiago de Chile 1880.) Segun el Capitan de la barca norte-americana Valdivia, á una milla al OSO. de la isla de Zárate existe á flor de agua una roca no marcada en las cartas, la cual rompe á largos intervalos, y es muy peligrosa para las embarcaciones que tratan de tomar la caleta del Salinillo.

Cartas números 471, 534 y 605 de la seccion I; y 243 de la VII.

CASCOS SUMERGIDOS EN IQUIQUE (N. H. núm. 8/45. Santiago de Chile 1880.) Al fondear en la bahía de Iquique hay que precaverse de dos cascós sumergidos, de los cuales el más peligroso, que es el de un pailebot, cuyo palo mayor asoma la espiga cosa de 1,5 metros, se encuentra por 22,5 metros de agua con el faro de Iquique al S. 43º 21' O., la punta Negra al N. 66º 36' E., y la torrecilla de la Aduana al S. 28º 36' O.

El segundo, que es el de la corbeta chilena Esmeralda, echada á pique por el espolon del monitor peruano Huascar, se halla en 31 metros de agua y un tanto fuera del surgidero ordinario, con la punta de Piedras al N. 7º 24' O. y la punta Negra al S. 71º 24' E.

La punta Negra es la punta roqueña que limita al N. la playa del Colorado ú oriental de la bahía.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 10º 36' NE. en 1880.

Cartas números 139 A, 471, 534 y 605 de la seccion I; y 240 de la VII.

Madrid 16 de Agosto de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Cornudella, en la provincia de Tarragona.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Reus á Cornudella, por Borjas del Campo y Alforja, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 26 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá los que se destinen á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Tarragona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obli-

gacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Reus, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 995 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Reus á Cornudella y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pedroso y Guadalcanal, pasando por Casalla de la Sierra, en la provincia de Sevilla.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pedroso á Guadalcanal la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion deber ser recorrida en siete horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á el almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Pedroso, Casalla de la Sierra y Guadalcanal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.100 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 310 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó

á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Pedroso á Guadalcanal y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula para el curso académico de 1880 á 1881 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el dia 15 á fin del próximo Setiembre, y horas de diez de la mañana á una de su tarde, excepto los festivos.

Los que deseen ingresar en la Escuela por primera vez dirigirán una solicitud en papel del sello 1.º al Excmo. Sr. Director de la misma, á fin de que les conceda presentarse á efectuar el ejercicio de prueba que para el caso se designe; el tiempo hábil para los mismos será de primero á fin de Setiembre próximo, á iguales horas que las arriba indicadas.

Tanto los alumnos ya admitidos en la Escuela, como los de nueva entrada, exhibirán la cédula personal correspondiente.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Secretario de la Escuela, Estéban Aparicio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Oviedo.

La Comision provincial y Diputados asociados en sesion de 23 del corriente acordaron sacar á subasta las obras de construccion de la carretera provincial de Caranga á la plaza de Tevenga, seccion de Caranga á Peña de Oliz.

La subasta se verificará á la una de la tarde del dia 30 de Setiembre próximo, en Oviedo en la sala de sesiones de la Comision provincial, y en Madrid en la Direccion general de Administracion local, y ante el Ilmo. Sr. Director general ó persona á quien delegue para el acto, bajo el pliego de condiciones particulares que se insertan á continuacion.

Los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas se hallan en manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial y en la Direccion general los mismos originales, conforme á los artículos 20, 21 y 23 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y á las Reales órdenes de 20 de Marzo de 1878 y 19 de Setiembre de 1879.

En el caso de que en el acto del remate resultasen dos proposiciones iguales, inmediatamente se abrirá licitacion verbal entre los autores de ambos pliegos. Y si la proposicion más ventajosa de las presentadas ante la Comision provincial fuera igual á la que en las mismas condiciones se presentase en Madrid, se seguirá el procedimiento señalado en el art. 27 del citado reglamento, verificándose nueva licitacion entre los autores de las proposiciones iguales ante la Comision provincial en el dia que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

El tipo para la subasta es el de 236.749 pesetas 28 céntimos, y los que quieran tomar parte en la licitacion deberán constituir en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de la Tesorería Central un metálico ó en efectos públicos al tipo de cotizacion prevenido el 5 por 100 de la citada cantidad, acompañando la carta de pago á la proposicion que ha de presentarse en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto.

Oviedo 27 de Julio de 1880.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.—Por acuerdo de la Comision provincial y asociados, el Secretario accidental, Florentino Pascual.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , con cédula personal, núm. . . . , enterado del anuncio que se publicó en la GACETA DE MADRID (ó en el *Boletín oficial*) del dia de . . . , se comprometo á realizar las obras de construccion de la carretera provincial de Caranga á la plaza de Tevenga, seccion de Caranga á Peña de

Oliz, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera provincial de la plaza de Tevenga á Caranga, comprendido entre Caranga y Peña de Oliz.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que la Diputación designe dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Depositaria de la Diputación provincial, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas de las obras, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiese.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras desde el momento en que se halle hecho y aprobado el replanteo de un kilómetro cuando ménos, y expropiados los terrenos necesarios.

Si el contratista obtiene permiso de los propietarios para entrar á trabajar en las fincas ántes de haberse hecho la expropiación, podrá empezar las obras siempre que se halle hecho el replanteo á que esta condición se refiere.

Las obras que se ejecuten anualmente serán en la cantidad necesaria á consumir el crédito votado y aprobado para cada año económico en el presupuesto de la provincia, deduciendo los gastos de expropiación. Dichas obras se ejecutarán en los sitios y por el orden que determine el Director de las obras.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará cada dos meses al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de las obras provinciales, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Depositaria de la Diputación provincial.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir los créditos indicados; entendiéndose que este exceso no será pagado en modo alguno hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos, y se hallen estos aprobados.

8.º No debiendo invertirse anualmente en las obras mayor cantidad que la consignada en el presupuesto de la Diputación para la carretera de que se trata, con las deducciones dichas, el plazo de ejecución de las mismas queda indeterminado.

9.º Si la Diputación provincial no consignase en alguno de los años que pueda durar la construcción de la carretera cantidad alguna para este servicio, ó si esta fuera menor de 15.000 pesetas, el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y devolución inmediata de la fianza, siempre que esta no estuviere sujeta á alguna responsabilidad contraída por causa de las obras anteriormente ejecutadas.

10.º Igualmente tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato cuando por falta de pago de expropiación de terreno no le sea posible hacer obras en cada año económico por las cantidades votadas para esta atención en los presupuestos de la provincia.

11.º Se harán con anticipación las expropiaciones que se consideren necesarias en cada año para que las obras no sufran retraso, pagándose su importe con cargo á la consignación para la carretera.

Oviedo 28 de Julio de 1880.—El Presidente de la Diputación, Francisco Mendez de Vigo.—Por acuerdo de la Comisión provincial y asociados.—El Secretario, Ignacio España.

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial, en sesión de este día, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por seis años á labor, pastos bajos y aprovechamiento del fruto de bellota de las fincas rústicas llamadas Quintos de Casa-Blanca y Cañada-Lobosa, sitos en Daimiel, provincia de Ciudad-Real, Propios del Hospital de esta Corte, que miden una extensión superficial de 1.250 fanegas del marco real, y están poblados de encina.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en Madrid Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y simultáneamente en Daimiel ante el Administrador de las fincas, bajo el pliego de condiciones inserto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad-Real, pertenecientes á los días 20 y 23 de Julio próximo pasado respectivamente, y que estarán de manifiesto en los sitios donde la subasta se ha de celebrar hasta que tenga efecto; no admitiéndose proposición menor de 7.000 pesetas anuales libres para el establecimiento propietario, y debiéndose depositar previamente 2.000 para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Agosto de 1880.—El Presidente, Romera.—El Diputado-Secretario, R. San Martín.

Comisión provincial de Jaén.

Servicio de bagajes.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas anunciadas para contratar el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1880-81, se ha señalado las doce del día 2 de Octubre próximo para celebrar la tercera y última subasta, que tendrá lugar en los salones de este centro administrativo, y simultáneamente ante los Ayuntamientos de las demás cabezas de partido judicial, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 143, correspondiente al 29 de Mayo último.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaén 24 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Rafael Piñera.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ricardo Archillas.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administración económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pío civil, letras M á la Q. Exclaustrados.

Día 2.

Sargentos, cabos, Plana Mayor de tropa y soldados. Monte-pío civil, letras R á la F.

Día 3.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la Ll. Idem, tercera clase. Idem de la Real Casa. Pensiones remuneratorias. Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Día 4.

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z. Idem de Marina. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 6.

Monte-pío militar, primera clase, letras A á la Ll. Coroneles, retirados de Marina. Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 9.

Primeros y segundos Comandantes. Plana Mayor de Jefes. Monte-pío civil, letras F á la Ll. Mesadas de supervivencia. Altas de todas clases.

Días 10 y 11.

Todas las nóminas sin distinción. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata. 2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dichos documentos de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Agosto de 1880.

- Núm. 493 Antonio Romero.—D. Benino. 494 Agustín Corral.—Fuente el Viejo. 495 Catalina Carrolada.—Buenafuente. 496 Concepción Vera.—Málaga. 497 Enrique Martínez.—Calatayud. 498 Gabriel Pulla.—Leon. 499 Juan Picazo.—Torralva de Oropesa. 500 Juan Camarasa.—Toledo. 501 Julia Avial.—San Sebastian. 502 Joaquin Palacios.—Algorta. 503 Toribio Vilaseca.—Qasarrubios del Monte.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 30.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Palencia, Oviedo, Barcelona, Tafalla, Escoriaza, Albacete, Escoriaza, Paris, Villanueva de la Serena, Bilbao, Barcelona.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza para ante esta Administración económica por término de 30 días á D. Jaime Ruiz, estancero que fué de Bañolas, ó á sus herederos caso de haber fallecido, á fin de que responda á los cargos que le resulten en el expediente de alcance que contra el mismo se tramita por faltas en el desempeño del citado destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Barcelona 24 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 días para ante esta Administración económica á D. José Harás, Administrador que fué de Rentas de Mataró, ó á sus herederos.

caso de haber fallecido, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mismo se tramita; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 24 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros y de las obras de reedificación del edificio de los Consejos.

Hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada con objeto de contratar el suministro de 300.000 ladrillos entrefinos y 500.000 recochos con destino á las obras que se llevan á cabo en el edificio del Consejo de Estado; se convoca por el presente anuncio para la segunda subasta, que tendrá lugar bajo las mismas condiciones que la primera el día 6 de Octubre, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de la plaza en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición á que deberán sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 26 de Agosto de 1880.—Ladislao del Corral.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros del distrito, hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la primera subasta verificada con objeto de contratar el suministro de ladrillos recochos y pardos que se necesitan durante el presente año económico para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con excepción de las que se verifican en el Palacio de Buenavista, se convoca por el presente para la segunda subasta, que tendrá lugar bajo las mismas condiciones que la primera, el día 6 de Octubre, á la una de la tarde, en el local que ocupa la citada Comandancia, en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y el modelo de proposición á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 26 de Agosto de 1880.—Ladislao del Corral.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Lo que de orden de S. S. I. se publica á los efectos expresados.

Albacete 5 de Julio de 1880.—El Secretario accidental de gobierno, Mariano Blaya.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Lo que de orden de S. S. I. se publica á los efectos expresados.

Albacete 5 de Julio de 1880.—El Secretario accidental de gobierno, Mariano Blaya.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Bráulio Campos Teixidor, Fiscal accidental del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 24, y Ayudante del mismo.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía de este batallón José Segura Cardeano, acusado del delito de deserción, para que en el término de 10 días se presente en el cuartel del Rosario, que ocupa el cuerpo, para responder á los cargos que le resultan por el expresado delito; en inteligencia que de no efectuarlo en el plazo marcado, y que empieza á contarse desde este día, se proseguirá la causa sin más llamarlo ni emplazarlo.

Dado en Madrid á los 23 días del mes de Agosto de 1880.—Bráulio Campos Teixidor.

Santander.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del Ejército de Cuba Iñigo Campos Marín, ignorando de dónde era natural y el nombre de sus padres, el cual falleció á bordo del vapor-correo Ciudad Condal el día 3 de Agosto del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y previa justificación del derecho

de que se crean asistidos, á percibir cuanto dejó al fallecer; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 25 de Agosto de 1880.—El Fiscal, Melchor Perez.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del Ejército de Cuba Juan Fernandez Reche, ignorando de dónde era natural y el nombre de sus padres, y que falleció á bordo del vapor-correo *Ciudad Condal* el día 27 de Julio del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, á percibir cuanto dejó al fallecer; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 25 de Agosto de 1880.—El Fiscal, Melchor Perez.

Zaragoza.

D. Francisco Gonzalez Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado desde esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Jerónimo Quintana Ruvira, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Eulalia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Agosto de 1880.—Francisco Gonzalez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de cinco días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á D. Diego Cozar Riveriego, vecino de la villa de Bornos, á fin de que en dicho término se presente en dicha villa á objeto de formar el inventario general que previene el art. 1.079 del Código de Comercio, con arreglo á lo preceptuado en el 1.080 de dicho Código; quedando prevenido que de no verificarlo en dicho plazo procederán los síndicos nombrados á efectuar dicha diligencia ante el Sr. Juez Comisario D. José Fabra Aparicio, vecino y residente en la mencionada villa de Bornos; pues así lo tengo mandado en los autos sobre declaración de quiebra de dicho D. Diego de Cozar á instancia del Sr. D. Gaspar Garcia de Soria, en representación de la casa de comercio de la plaza de Cádiz, titulada Tobías y Gomez.

Dado en Arcos á 17 Junio de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

Certificación.—Por la presente se hace constar que siendo de oficio no devenga derecho.

Y para que conste, pongo la presente, que visará el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en ella á 2 de Julio de 1880.—V.º B.º—Juan Ricoy.—José María Pacheco. —P

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Despax y Larroza, José Gomez Latorre y Leon Barrean, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue sobre falsificación de títulos de la Deuda interior; y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y de conseguirla los dejen en estas cárceles á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 30 de Junio de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre anciano, cuyo nombre y apellido se ignoran, que viste boina azul y que suele andar mendigando con dos sacos sobre el hombro y una estera, para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones inferidas en la cabeza del joven Luis Durafona en la tarde del día 18 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus

respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido individuo.

Dado en Bilbao á 14 de Junio de 1880.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Mato, sin segundo apellido, hijo de Andrés y de madre desconocida, de 18 años de edad, de estado soltero, oficio marinero, natural y vecino de esta plaza; es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que pueda ser notificado, citado y emplazado para ante la Superioridad de la sentencia dictada en 17 de Abril del año actual en la causa que se le sigue por hurto, y cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Que el hecho probado en esta causa constituye el delito de hurto en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 500.

2.º Que de él son responsables criminal y civilmente en concepto de autor el procesado Antonio Mato, sin segundo apellido, y como encubridores Fermín Orteisa Campo, conocido por Fermín Lanayo, y José Antonio Gonzalez, conocido por el Cagon.

3.º Que no hay terceras personas responsables civilmente.

4.º Que la pena correspondiente es la de arresto mayor al autor y la de multa á los encubridores.

5.º Que no hay que abonar la mitad del tiempo sufrido por estar en libertad afianzados, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al Antonio Mato á la pena de arresto mayor y tiempo de cuatro meses y un día, accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; á que indemnice á D. Manuel Sierra en la cantidad de 40 pesetas por el perjuicio sufrido, y á Francisco Orteisa Campo y José Antonio Gonzalez, como encubridores, á la pena de multa en cantidad de 175 pesetas á cada uno de ellos, y en todas las costas del proceso por iguales partes; y por insolvencia de la indemnización y multa en la responsabilidad personal correspondiente á razon de un día por cada 5 pesetas.

Consúltese esta determinación con la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito con remesa de los originales en la forma práctica, apelen ó no las partes; y citadas y emplazadas que sean para que en el término de 10 días comparezcan en la Superioridad y nombren defensores; bajo apercibimiento de elegirseles de oficio. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Lanzas Torres.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz estando haciendo audiencia en el día de hoy.

Cádiz 17 de Abril año del sello: doy fe.—Juan Cruz Lopez.

La parte dispositiva copiada está conforme con la que aparece en la causa de que se deja hecho mérito, y á que el infrascripto Escribano se remite.

Y para que la presente le sirva de notificación, citación y emplazamiento si no comparece en el término marcado, seguirá la causa su tramitación y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Cádiz 3 de Julio de 1880.—José de Lanzas Torres.—Juan Cruz Lopez.

Calatayud.

D. Lorenzo Lausín Carnicer, Juez municipal de esta ciudad; ejerciente jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rivera Perez, de oficio cobero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en causa sobre lesiones al mismo; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 7 de Julio de 1880.—Lorenzo Lausín Carnicer.—De su orden, Manuel Palomares.

Caspe.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en expediente de ejecución de sentencia de causa seguida en este Juzgado contra Jerónima Mora sobre hurto, acordó con fecha 1.º de Mayo último finado el auto que entre otras cosas dice:

«Que debía adjudicar y adjudicaba á la Hacienda pública las 322 pesetas 12 céntimos, en la casa anteriormente deslindada, propia de Jerónima Mora, situada en la calle de las Chemilas de la villa de Escatron; asimismo adjudicaba á los elaborantes la cantidad de 971 pesetas 58 céntimos en la expresada casa de la calle de las Chemilas; y siendo el valor de la casa adjudicada por las dos terceras partes de su retasa 1.626 pesetas 67 céntimos, y el total importe de las responsabilidades pecuniarias importan tan sólo 1.293 pesetas 70 céntimos, quedando un remanente ó sobrante de 332 pesetas 97 céntimos, se declara esta cantidad sujeta al pago de las costas que se causen hasta la terminación de este expediente; y se declara libre de toda responsabilidad la otra finca embargada á las resultas de esta causa como de la propiedad de dicha Mora, debiendo alzarse el embargo con que se halla afectada.»

Remitido dicho expediente en consulta á S. E. la Sala de lo criminal del auto anterior, se sirvió aprobarlo en 28 del mismo mes; y devuelto para su cumplimiento, no habiendo podido notificarse á la penada Jerónima Mora por hallarse ausente ignorándose su paradero, en providencia de esta fecha se ha

mandado publicar en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia la anterior providencia á fin de que sirva de notificación en forma á la interesada Jerónima Mora.

Y para que tenga efecto lo acordado anteriormente, expido la presente cédula en Caspe á 30 de Junio de 1880.—El Escribano actuario, Ramón Navarro. —P

Castropol.

D. Jesus Villamil y Lastra, Juez accidental del partido de Castropol.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Victorio Presno, vecino que fue de Longara, Concejo del Franco, que falleció en 9 de Mayo de 1872, para que dentro de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducirlo, pues se han presentado reclamando sus hijos D. Fermín y D. Ramón.

Dado en Castropol á 12 de Mayo de 1880.—Jesus Villamil.—Por mandado de S. S., por Luanco, Enrique Murias. —P

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Bernardo Gonzalez Rodriguez para que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo de haberse fugado de la cárcel de Guadarrama la noche del 18 al 19 de Junio del año próximo pasado al ser conducido desde la Alcaldía de Alcalá de Henares al Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

Al mismo tiempo encargo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su Real nombre ejerzo, á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Celestino, cuyas señas son: edad unos 25 años, estatura regular, grueso de cuerpo, ancho de cara, pelo castaño, claro; viste pantalón paño blanquecino, blusa azul y sombrero negro hongo; se ha llevado en la fuga unas alpargatas y una cazadora de color ceniza, y caso de ser habido procederán á su captura y remision con toda seguridad á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar Viejo á 30 de Junio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á las gitanas llamadas Consuelo y Toralina, que estuvieron en casa de Doña Purificación Carbonell y Cabrera, sito en esta ciudad, calle de Candelaria, núm. 3, el día 1.º de Mayo último, para que se presenten en este Juzgado; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 19 de Junio de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Chinchon.

D. Jesús Camacho y Recas, Juez interino de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido por indisposicion del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Iglesias Mozo, Secretario del Juzgado municipal de Campo Real, no constando más antecedentes y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente á este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se instruye por estafa de dos relojes; apercibiéndole que si dentro de dicho término no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se recomienda á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho D. Angel Iglesias Mozo y su conduccion con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Chinchon á 7 de Julio de 1880.—Jesús Camacho.—Por disposicion de S. S., Fernando Hernandez.

Dolores.

D. Daniel Abad y Torregrosa, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Quinto Martinez, vecino de Albaterra, de las señas que se dirán, presunto autor del homicidio perpetrado en la persona de José Berúa Valero, de la misma vecindad, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación para que, valiéndose de sus agentes, procedan á la captura del expresado José Quinto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores á 3 de Julio de 1880.—Daniel Abad.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Señas del procesado.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color triguño; viste blusa azul, sombrero calañés, pantalón de tela oscura y alpargatas de cáñamo pasadas á lo soldado, con mucha cinta.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Asuncion Sanchez y Campillo, de esta vecindad, para que en el término de 16 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles públicas de este partido para cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida en este Juzgado contra la misma sobre hurto; y se encarga á todas las Autoridades del órden judicial procuren la captura de dicha Sanchez, y caso de conseguirla la pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Elche á 3 de Julio de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Pascual Vicente y Alfonso, hijo de Pascual y María Antonia, soltero, esterero, de 27 años de edad, natural y vecino de Crevillente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otro sobre tentativa de allanamiento de morada y comenzar á sufrir la pena impuesta en la misma; bajo apercibimiento de pararle de lo contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Pascual Vicente y Alfonso, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles de este partido para extinguir los 49 dias de arresto mayor que le resultan de condena en la indicada causa.

Elche 5 de Julio de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Francisco Garcia.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Zarzuela, conocido por Juan Fernandez Zarzuela, hijo de María y de padre no conocido, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de ocupacion sirviente de panaderia, de 13 años de edad, con instrucion, de estatura pequeña, cenceño de carnes, ojos negros, cabello castaño, cara ovalada y nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 dias, siguientes al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para que puedan tener efecto dos diligencias acordadas en causa contra el mismo por delito de lesiones; apercibido de que si trascurriese dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y agentes de policia judicial, hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del Juan Zarzuela, conocido por Juan Fernandez Zarzuela; y lograda, me lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Jerez de la Frontera 3 de Julio de 1880.—José María Fojaco.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Antonio Ruiz Marin, hijo de Antonio y de Juana, de este domicilio, de 14 años de edad, para que dentro del término de 10 dias siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que pueda tener efecto la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa contra Juan Zarzuela, conocido por Juan Fernandez Zarzuela, en causa contra este por lesiones inferidas á aquel; apercibido de que si trascurriese dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 3 de Julio de 1880.—José María Fojaco.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

Las Palmas.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Muñoz Gaviria, Conde de Fabraquer y Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Antonio Santana, hijo de María del Pino ó María del Carme Rodríguez, vecino de la villa de Arenas, cuyas circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribania del refrendante á rendir declaracion indagatoria en la causa núm. 135 de este año que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Las Palmas á 2 de Junio de 1880.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un in-

dividuo llamado Antonio Arce Pardo, alias el Ciego, hijo de Antonio y de María Antonia, de 39 años, natural de Beniajan, vecino de esta villa, casado, tendero; y á su mujer Dolores Sanchez Belmonte, hija de Francisco y de Florentina, de 35 años de edad, natural de Beniajan, vecina de esta villa, casada, tendera, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos de lo que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policia judicial, se practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean remitirlos á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 29 de Junio de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Linares.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Nazario Diaz Fernandez para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra él se sigue sobre lesiones; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los procesados Luis Lopez Lorenzo, Antonio Castillo Martinez y Francisco Ramirez Mora para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre hurto de hierro y otros efectos en varias minas de este distrito; apercibidos de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linares á 6 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Simon de Martos, Pedro Colodro, Ildefonso Sanchez, Juan Domingo Acosta, Francisco Hidalgo Olvera, Francisco Hidalgo, Antonio Alvarez, Manuel Bautista, José Sabio, Raimundo Pavon, Juan Garcia Jimenez, Miguel y José Rodriguez Romero, Juan de Vargas Cortés y Antonio Zarquero Cruz, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirles inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros consortes instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan mandar se proceda á la busca de repetidos procesados, y siendo habidos les hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Linares á 6 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Antonio Munar.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Mr. Teófilo Hervé y Mr. Francis Fourcade, representantes de la Sociedad en liquidacion *A. Pabst y compañía*, á cuyo cargo estuvo en esta capital la Empresa del Gas, y á la vez á Mr. L. F. G. Petit-Pierre Pellion, Ingeniero civil, como representante y delegado Director que fué de la Fabrica de dicho Gas en esta poblacion, para que en el improrogable término de nueve dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á contestar la demanda interpuesta por D. Remigio Sanchez Olloqui y otros 10 vecinos más de esta ciudad, en reclamacion de 3.445 pesetas 73 céntimos, é intereses legales procedentes de servicios á dicha empresa, efectos suministrados, trabajos que tienen respectivamente prestados, y otros conceptos: si comparecieren, se les oirá y administrará justicia; y no haciéndolo, se seguirá el juicio en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de hoy á instancia del Procurador D. Eustasio Ruiz, en representacion de los demandantes, entendiéndose que el plazo señalado empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Logroño á 26 de Agosto de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

X—335

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuere de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los hermanos D. Eduardo y D. Justo Moral, del comercio, que han vivido en

la calle de Toledo, núm. 53, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por abuso de depósitos.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirla los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Ardura, natural de Corao, Oviedo, hija de Ramona y de padre desconocido, soltera, pordiosera y de 26 años de edad, siendo sus señas personales estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, con un bulto en el cuello, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por engaño.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se sigue en el mismo y por mi presencia contra el autor ó autores del robo verificado á Francisco Gonzalez y Fernandez la noche del dia 15 de Diciembre de 1878 en su casa calle de Subiela, barrio de la Prosperidad, es aquel de 35 años de edad, de estado casado, de oficio panadero, ha mandado el expresado Sr. Juez se llame por medio del presente y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de este edicto en la GACETA oficial, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la mencionada causa, mediante á ignorarse su actual paradero.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y emplaza por esta requisitoria y término de 10 dias á Concepcion Garcia Guerola y María Perez Rincon, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribania del actuario á contestar á los cargos que las resulta en causa sobre hurto.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de estas que en el caso de ser habidas aquellas dos procesadas procedan á su detencion en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1880.—E. Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Rivero Sanchez, de 53 años de edad, viuda, natural de Caballar, partido judicial y provincia de Segovia, hija de Manuel y de María, vecina de Madrid, en la calle de la Parada, núm. 11, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por corrupcion de su hija menor; apercibida de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades procedan á su captura, trasladándola á la cárcel á mi disposicion.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

A instancia del Procurador D. Félix Bazan, en representacion de los Excmos. Sres. Príncipe Ladislao Czartoriski y Marqués de Pidal, por la testamentaria y sucesion de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, se sacan á pública subasta voluntaria, mediante la correspondiente autorizacion judicial en expediente seguido por la Escribania de D. Angel Gonzalez de Cordavias, las fincas de propiedad de la misma augusta señora, sitas en esta Corte, que se expresan á continuacion:

La casa núm. 9 de la plaza de Matute, con una superficie edificada de 835 metros cuadrados y 35 centímetros, equivalentes á 10.759 pies superficiales y 45 céntimos de otro, de nueva y excelente construccion, rentando actualmente 22.625 pesetas, tasada en 364.162 pesetas y 50 céntimos, á deducir cargas.

Nueva solares sobre los que estuvo situado el Palacio llamado de las Rejas, con fachadas á la calle del mismo nombre, á la plaza de los Ministerios y á la calle de la Encarnacion; señalados con los números, dimensiones y precios de tasacion siguientes:

Núm. 4.—De 240 metros 50 centímetros, equivalentes á 3.400 pies superficiales, en 33.650 pesetas.

Núm. 5.—De 409 metros 14 centímetros, equivalentes á 5.270 pies superficiales, en 63.240 pesetas.

Núm. 6.—De 319 metros 17 centímetros, equivalentes á 4.110 piés superficiales, en 48.210 pesetas.

Núm. 7.—De 319 metros 17 centímetros, equivalentes á 4.110 piés superficiales, en 48.210 pesetas.

Núm. 8.—De 285 metros 75 centímetros, equivalentes á 3.680 piés superficiales, en 40.480 pesetas.

Núm. 9.—De 333 metros cinco centímetros, equivalentes á 4.290 piés superficiales, en 47.190 pesetas.

Núm. 10.—De 285 metros 11 centímetros, equivalentes á 3.671 piés superficiales, en 29.370 pesetas 96 céntimos.

Núm. 11.—De 319 metros siete centímetros, equivalentes á 4.110 piés superficiales, en 32.880 pesetas.

Núm. 12.—De 319 metros siete centímetros, equivalentes á 4.110 piés superficiales, en 32.880 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado la hora de las doce de la mañana del 20 de Setiembre próximo, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que las certificaciones de valoración, documentos de pertenencia y pliego de condiciones para el remate están de manifiesto en la Escribanía, y la mayor titulación que se desee examinar en poder del Sr. D. Francisco García Navarro, apoderado de la testamentaria, en su casa-habitación, calle de Leganitos, 47, segundo derecha.

No se admitirán posturas que no cubran respectivamente los tipos de tasación, pudiendo recaer junta ó separadamente sobre una ó más de las fincas ó solares puestos á la venta, y mediante el depósito en poder del Juzgado del 5 por 100 de la tasación del lote que se pujan; siendo esta una de las condiciones bajo que el acto se verifica.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—V. B.—Solís Liébana.—El Escribano actuario, y por mi compañero el Licenciado Cordavias, Licenciado José Ortiz. X—367

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Javiera Vidaurri Muneta, que habitó en la calle Molino de Viento, núm. 16, piso principal, corredor, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sedano, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia por indisposición del propietario, se cita, llama y emplaza por término de 10 días al tabernero conocido por Botinga, que en 11 de Octubre del año último tenía taberna próximo á la estación del tranvia en las afueras de la Puerta de Toledo, como también á las personas que habitaban en su compañía, con el fin de recibirles declaración, para lo cual comparecerán en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1880.—V. B.—Sedano Gutierrez.—El actuario, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y término de 10 días se cita á Nicanora Martínez, sirvienta que era de D. Nicolás García Sanchez, que habitaba en la calle de Santiago, núm. 14, cuarto tercero, en Junio de 1879, para que comparezca en el despacho de audiencia de este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, para prestar cierta declaración en causa sobre hurto de varios efectos á dicho señor; apercibida que de no comparecer se acordará lo que proceda.

Madrid 26 de Junio de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Martín Aguilar.

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de Llano Juan, núm. 12, en el pueblo del Barrado, partido judicial de Plasencia; un castañar y roble dar al sitio del Rebordo, y la tercera parte pro-indiviso de un monte ó dehesa boyal con monte alto y bajo de roble y pastos en término de dicho pueblo, tasadas respectivamente en la cantidad de 1.150, 14.440 y 5.986 pesetas. Para su remate se ha señalado la una de la tarde del día 25 de Setiembre próximo en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas, que quedarán las del rematante en garantía del cumplimiento del remate, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Madrid 27 de Agosto de 1880.—V. B.—Eguizabal.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud del presente se llama por segunda vez á los he-

rederos de Rosario Romero Jarada, natural de Priego y de esta vecindad, que fué extraída del mar el día 16 de Marzo de 1879, para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos del derecho que les asista; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en las diligencias de abintestato de la misma que estoy instruyendo.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Junio de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca. —P

Manresa.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su Real nombre D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto, pido, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura de Segismundo Mirabillas y Eseat, alias Gitano, hijo de Ad-jutorio y de Teresa, casado, de 67 años de edad, natural de Artés, de este partido judicial, siendo sus señas personales: de un metro 81 centímetros estatura, pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano; y caso de lograrla, dispongan su traslación á las cárceles de este partido, á mi disposición, para recibir la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de condena, según lo acordado con auto de este día; y que de hacerlo prestarán un obsequio á la administración de justicia.

Dada en Manresa á 26 de Junio de 1880.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., y por D. José María de Mas, Ignacio Cases.

Medina del Campo.

El Licenciado D. Antero Moyano, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Víctor de la Iglesia, natural de Poveda de las Cintas, en la provincia de Salamanca, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerle saber la declaración hecha de procesado y recibirle la oportuna declaración de inquirir; y caso de no hacerlo ó no justificase haberlo hecho, se encarga á las Autoridades civil, militar, judicial y de cualquiera otra clase y demás dependientes procedan á su detención y remisión á disposición de este mi Juzgado con las seguridades convenientes; apercibido de que no siendo presentado ó habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente, y se sustanciará la causa por los trámites legales; pues así lo he acordado en la que se le sigue sobre hurto de una capa paño negro, de la propiedad de Agustín Viejo y vecino de Villanueva de Duero.

Dado en Medina del Campo á 7 de Julio de 1880.—Antonio Moyano.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Monforte.

D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber que habiendo cesado, por jubilación, en el cargo de Registrador de la propiedad D. Benito Hermida Perez, se hace público por este tercer edicto para que todas las personas que tengan que deducir contra él por razón de dicho cargo lo ejecuten con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria ante este Juzgado; advirtiéndose de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Monforte á 30 de Junio de 1880.—Celestino Arias Gago.—El Secretario, Ventura Novoa.

Montoro.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Fernandez, vecino de Priego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del mismo, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue por estafa á Pedro Vega Rodríguez, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 6 de Julio de 1880.—Francisco Saborido.—De órden de S. S., Luis María Pedrajas.

Mora de Rubielos.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos, en la provincia de Teruel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Norberto Arapio Silla, alias Bordenegasa, y Francisco Bochina Castellote, vecinos de Gestalgar, y al conocido por Martínez, de estatura regular; delgado, barba recortada negra, color moreno, ojos pardos; vestía pantalón y chaqueta oscuros, sombrero hongo, botas, de unos 38 años de edad, individuos de la partida republicana capitaneada por Pedro Martínez Arnau, que del 18 al 21 de Mayo último se presentó en algunos pueblos de este partido, para que dentro del término de 10 días de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, Valencia y Castellón y GACETA DE MADRID se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros por delito de rebelión me hallo sustanciando; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Mora 26 de Junio de 1880.—Manuel María Rives.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

Sorbas.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. Domingo García Losada en el cargo que desempeñaba de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 14 de Diciembre de 1878 por permuta que hizo con el que lo era de Siles D. Manuel Sanchez de Molina; y concedida su jubilación por Real órden de 28 de Enero de 1879, á instancia del Sr. Losada se publicó el cese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, á fin de que todo aquel que se crea con derecho á hacer alguna reclamación contra el referido D. Domingo García Losada lo verifique ante este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la inserción de ese tercer edicto en ambos periódicos, entendiéndose igual citación con las personas vecinas de San Cristóbal de la Laguna, de las Islas Canarias, y de Garrovillas, en la provincia de Cáceres, puntos en que dicho Sr. García Losada desempeñó el mismo cargo, haciendo estas últimas sus reclamaciones ante los Juzgados de primera instancia de los partidos respectivos ya expresados.

Dado en Sorbas á 3 de Agosto de 1880.—José Aran de Terré.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera.

Vélez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Castro Nuñez, alias Flora, vecino de Canillas Aceituno, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Dominguez Cabello, de igual domicilio; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial que tengan noticia de su paradero procedan á su busca y remisión á este Juzgado.

Dado en Vélez-Málaga á 30 de Junio de 1880.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Federico Fossati.

Verin.

D. Joaquin Valcarlos Ponce de Leon, Juez de primera instancia del partido de Verin, provincia de Orense.

Hago saber que en el juicio de abintestato formado por fallecimiento de D. José Montanos y Espada, Capitán retirado y domiciliado en el pueblo de Arcucelos, término municipal de Laza, he acordado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que aquel dejó á su óbito, para que en el término de 30 días comparezca á ejercitarlo en este Juzgado; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 1.º de Mayo de 1880.—Joaquin Valcarlos Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Carlos Reigada. —P

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber á Ramon Roda Monroig, vecino de Calig, si quiere formar parte en la causa que se sigue en este Juzgado sobre haberse ahogado en una bañera su hijo José Roda; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vinaroz á 3 de Julio de 1880.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Vitoria.

D. Mariano de Quesada y Corre, Juez de primera instancia interino del distrito de Jesús María.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á deducir á D. Isaac Moreno y Lopez, natural de Vitoria, provincia de Alava, de 36 años de edad, hijo de D. Jacobo y Doña María de las Mercedes Lopez, que falleció en esta ciudad el día 9 de Julio del año próximo pasado, á fin de que en el término de 30 días, contados del último anuncio ocurran á este Juzgado á deducir el que les asista. Que así lo tengo mandado en los autos del intestado del referido D. Isaac Moreno Lopez que cursan por ante el presente Escribano.

Habana 27 de Febrero de 1880.—Mariano Quesada.—Por mandado de S. S., Dimas Mendia.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Vitoria á 4 de Junio de 1880.—Dionisio de Serrano. —P

Yecla.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Gonzalez Magan, natural y vecino de Jumilla, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto de uvas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 30 de Junio de 1880.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moraga.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Sanchez y Escabudás, natural y vecina de Borán, partido de Jaca, sin que consten más datos, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma se sigue sobre estafa de ropas y dinero á Petronila Entio; bajo apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades procedan á su detencion y conducion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 30 de Junio de 1880.—Pedro-Caula Abad.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Téres.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 30 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 30. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Almería, Alicante, Almería, etc., with columns for city, type of exchange, and rate.

Bolsa extranjera.

PARIS 28 DE AGOSTO.

Table showing exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, din., 48'10. París, á 90 días vista, fr., 5'04 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Idem de cerdo, etc.

NOTA.—Resas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 524.—Corderos, 94.—Terneras, 68.—Ovejas, 412.—Total, 951. Su peso en kilogramos.... 39.302'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Concesiones y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Agosto de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1880.

Meteorological data table with columns: HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various hours and atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Agosto de 1880.

Table of telegraphic reports from various provinces: ALICANTE, BARCELONA, BILBAO, etc., with columns for location, temperature, wind, and weather.

RETRASADOS.

Table listing delayed reports from Valdeavilla and Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Real decreto disponiendo que en ausencias ó enfermedad que produzca vacante de la Presidencia del Juzgado de Marina en la Corte, sustituya al Almirante mientras esta dure el Vicealmirante ó Oficial general más caracterizado de los existentes en Madrid.—Número 214.

Proyecto de reforma del Código penal (continuación).—Idem.

Circular disponiendo que en lo sucesivo el Director general de Infantería ejerza por sí la alta inspección de la Escuela de tiro de Toledo, pudiendo delegarla en persona de su confianza, previa la aprobación de S. M.—Idem.

Relacion de las concesiones de Cruz del Mérito militar otorgadas á individuos de la clase civil que han concurrido con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto de 1877.—Idem.

Real orden resolviendo el expediente instruido acerca de la exención de derechos de Aduanas para los buques extranjeros que se destinan á la conducción del correo entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputación provincial de Zaragoza por los sacrificios hechos por dicha corporación en favor de la Universidad y demás establecimientos de enseñanza existentes en dicha ciudad.—Idem.

Otra disponiendo que se saque á oposicion la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Universidad de Granada.—Idem.

Otra disponiendo que se anuncie por traslación la cátedra de Literatura latina, vacante en la Universidad de Valladolid.—Idem.

Otra disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á Don Manuel J. Quintana por el donativo que ha hecho á la Junta iconográfica, consistente en un retrato de su señor tío el coronado poeta Quintana.—Idem.

En 2.º—Convenio sobre propiedad literaria, celebrado entre España é Italia el 28 de Junio de 1880.—Número 215.

Real decreto aprobando el reglamento del cuerpo y cuartel de inválidos.—Idem.

Reglamento del cuerpo y cuartel de inválidos.—Idem.

En 3.º—Real orden disponiendo que vuelva á encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion D. Rafael Serrano Alcazar.—Número 216.

Otra admitiendo el recurso de alzada interpuesto por Don Agustin de la Cuesta contra una resolución del Gobernador de Santander, que le obligó al pago de los gastos de salvamento ocasionados en el incendio del tinglado de Becedo.—Idem.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra una resolución del Gobernador de la provincia, relativa al pago al Ayuntamiento de Gracia de ciertas cantidades que le adeuda por el gas consumido en el paseo de Gracia.—Idem.

Otra disponiendo que D. Francisco Valdés se encargue nuevamente de la Direccion de Obras públicas, así como tambien de la de Instrucción pública, Agricultura é Industria.—Idem.

Otra disponiendo que se inserte en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de los montes públicos.—Idem.

En 4.º—Real decreto dictando las disposiciones oportunas á fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas.—Número 217.

Otros declarando cesantes á D. Jerónimo Flores, Gobernador civil de la provincia de Navarra, y á D. Eduardo Caro Jefe de la Administración económica de la provincia de Granada.—Idem.

Otros nombrando: Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Antonio Sandoval; de la de Albacete á D. Ramon de Alfaro; de la de Cuenca á D. José Lopez; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda á Don Eusebio Blasco; Inspectores de Aduanas á D. Mariano Padura y á D. Isidoro de Leon; Inspectores de Contabilidad á D. Ramon Gros y á D. Agustin Aguirre; Jefe de la Administración económica de la provincia de Granada á D. Francisco J. Pohl, é Inspector de Tesorería á D. Francisco Pérez.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones enaminadas á reglamentar la franquicia de derechos en favor de los buques extranjeros destinados al servicio de Correos con las Antillas.—Idem.

Otra disponiendo que de todos los depósitos necesarios en que existan títulos de renta perpetua de 250 pesetas, serie A antigua, puedan retirar estos sus respectivos dueños sin reclamar autorizacion para ello de la Superioridad de quien para este efecto dependan.—Idem.

Otra elevando el cupo de consumos correspondiente al pueblo de Torrevieja (Alicante).—Idem.

Real decreto nombrando Inspector general de Correos á D. Federico de Sawa.—Idem.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Estorninos contra una providencia del Gobernador de Cáceres, en que le multó por no haber hecho el depósito conveniente para la adquisicion de pesos y medidas métrico-decimales.—Idem.

Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Roda contra una resolución del Gobernador

- de Zaragoza, relativa al pago de pensiones censales adeudadas por aquel Municipio.—*Idem.*
- Otra significando á la Junta de reforma de cárceles del partido judicial de Navacerrada el agrado con que S. M. el Rey ha visto los servicios de aquella corporacion, que ha construido é inaugurado una cárcel celular de nueva planta con destino á dicho partido.—*Idem.*
- Rectificacion á la division de distritos electorales para Diputados provinciales de la provincia de Alava, publicada en la GACETA del 23 de Julio último.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por Doña María Manzanete contra la Real orden de 7 de Julio de 1879, que denegó pension á la interesada, como vinda del Capitan de infantería D. Antonio Permuy.—*Idem.*
- Otra disponiendo que sólo las Autoridades judiciales podrán decretar los embargos de las mercancías encomendadas á las empresas de ferro-carriles para su transporte.—*Idem.*
- En 5.**—Reales decretos indultando á Victoriana Diaz y otros de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Oviedo, Albacete y Pamplona.—*Núm.* 218.
- Real orden aprobando el proyecto de division de la provincia de Vizcaya en distritos electorales para Diputados provinciales.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Almendralejo contra el fallo de la Comision provincial de Badajoz, relativo á haber declarado dicha corporacion vecino de la expresada localidad á D. Juan J. Ramirez.—*Idem.*
- Otra admitiendo el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gargantilla contra el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, que declaró á D. Francisco Perez con capacidad para ser Concejál en el citado pueblo.—*Idem.*
- Otra aprobando la suspension de 12 Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada por el Gobernador de Barcelona.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspension del Ayuntamiento de Herrera, decretada por el Gobernador de Zaragoza.—*Idem.*
- Otra aprobando la suspension del Ayuntamiento de Jarafrío, decretada por el Gobernador de Valencia.—*Idem.*
- En 6.**—Real decreto confirmando la negativa del Gobernador general de la isla de Cuba al Juez de primera instancia del distrito de Güines, que le pidió autorizacion para procesar á D. Juan Ocejó, Alcalde municipal de dicho pueblo.—*Núm.* 219.
- Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Hoyos á D. Daniel Berjano.—*Idem.*
- Otra recomendando á los Capitanes generales de los distritos que al elegir los Profesores de las Escuelas regimientales de Oficiales y clases de tropas cuiden de escoger los que reúnan á mayor ilustracion excelentes notas de concepto en sus hojas de servicio.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso interpuesto por varios vecinos de la Robla contra el acuerdo de la Comision provincial de Leon, que declaró la capacidad del Concejál D. Francisco Cañon.—*Idem.*
- Otra alzando el apercibimiento impuesto á la Comision provincial de Tarragona con motivo del expediente de elecciones municipales del pueblo de Caseras.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de una alzada de varios Concejales del Ayuntamiento de Ronda contra el fallo de la Comision provincial de Málaga, que declaró válida la sesion inaugural de aquella corporacion.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia confirmando la Real orden de 22 de Diciembre de 1876, que exigió á D. Manuel Lera el pago de 20.405 pesetas por falta de sellos, como prestamista, en las papeletas y libros de empeño.—*Idem.*
- En 7.**—Ley autorizando al concesionario del ferro-carril en construccion de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluvia para que desde Vilademar pueda llevar el trazado hácia Castellon de Ampurias.—*Núm.* 220.
- Real decreto declarando caducada la concesion del canal de riego derivado del rio Palmones, autorizado por Real decreto de 5 de Julio de 1872.—*Idem.*
- Real orden resolviendo el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante á instancia de Don Juan Vignau y otros con motivo de un acuerdo de la comunidad de regantes de la huerta de la capital, relativo á la apertura de un pozo artesiano y á la creacion de un impuesto para costear las obras.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo que el crédito extraordinario de 9.600.000 pesetas fuertes concedido por la ley de presupuestos de Cuba para atender á los gastos que se originen por la situacion actual de la isla se distribuya por decretos del Gobernador general, á medida que las necesidades de los servicios públicos lo exijan.—*Idem.*
- Otra restableciendo en el Ministerio de Ultramar el cargo de Director general de Hacienda.—*Idem.*
- Otra nombrando Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á D. Juan Surrá.—*Idem.*
- Real orden resolviendo el recurso interpuesto por D. José Muela contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejál en Tinajas.—*Idem.*
- Otra resolviendo el recurso entablado por D. Manuel Hidalgo sobre nulidad de las elecciones municipales de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).—*Idem.*
- Otra admitiendo el recurso interpuesto por D. Francisco Santa Pau contra una providencia del Gobernador de Zaragoza, relativa á la cuota impuesta al interesado por el Ayuntamiento de Figueruelas para atender á los gastos del nuevo amillaramiento.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia declarando firmes las Reales órdenes de 12 de Octubre de 1876 y 5 de Abril de 1877, por las cuales se priva al Banco Hipotecario de España de la cobranza de los pagarés de bienes nacionales y del premio de comision señalado á este servicio.—*Idem.*
- Otra absolviendo á la Administracion de la demanda presentada por D. Lucas Ballesteros contra la Real orden de 21 de Setiembre de 1878, relativa á la clasificacion como cesante de dicho interesado.—*Idem.*
- En 8.**—Reales decretos indultando á D. Bonifacio Juarez y otros de las penas á que fueron condenados por el Tribunal Supremo y la Audiencia de Pamplona.—*Núm.* 221.
- Otra dictando las disposiciones oportunas para facilitar el más pronto examen y fallo de las cuentas de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos, y otra de aquellas que han caducado por no haberse cumplido con el expresado requisito.—*Idem.*
- En 9.**—Reales decretos disponiendo que D. Camilo Polavieja continúe desempeñando el cargo de Comandante general de Santiago de Cuba, y nombrando Jefe de la segun-
- da brigada de la Comandancia general de la referida ciudad á D. Olegario Castellani.—*Núm.* 222.
- Otros declarando cesante á D. José M. de Valdenebro, Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico, y nombrando en su lugar á D. Leandro Soler.—*Idem.*
- Real orden desestimando el recurso interpuesto por Don Teodoro Martinez contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Zaragoza, relativo al pago de ciertas cantidades.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de la reclamacion de D. Mariano Magriñá, vecino de Tarragona, que solicita se declare nulo el repartimiento vecinal del pueblo de Villalonga por contener una infraccion de ley.—*Idem.*
- En 10.**—Reales decretos nombrando Magistrados de la Audiencia de Las Palmas á D. Luis Rubio y á D. Enrique Ruiz.—*Núm.* 223.
- Otros indultando á José Garcia y otros de las penas á que por diversos delitos fueron condenados por las Audiencias de Oviedo, Granada y Valladolid.—*Idem.*
- Real orden desestimando la demanda presentada por Don Jaime Escolá contra la Real orden de 9 de Abril de 1879, relativa á un recurso del interesado contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valdemorillo, que dispuso quedara libre el tránsito público por la finca denominada Fuentevieja, propia de dicho interesado.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.—*Idem.*
- En 11.**—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Luis Bula del cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca.—*Núm.* 224.
- Otra nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca á D. Federico Lobaton.—*Idem.*
- Otra creando una Junta encargada de estudiar el estado actual de los servicios en las oficinas de la Direccion general de la Deuda pública y de proponer las reformas convenientes en la organizacion de dicho centro.—*Idem.*
- Otros nombrando Interventor de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento á D. Miguel Rodriguez; Interventor de la Aduana de Barcelona á D. Julian Lopez; para igual cargo de la de Bilbao á D. Venancio Lopez; de la de Santander á D. Manuel Garcia, y de la de Málaga á D. Liberato Vera.—*Idem.*
- Resúmen del Real decreto de 10 de Agosto de 1880 concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. José de Prados.—*Idem.*
- Real decreto fijando las cantidades con que habrán de contribuir para la construccion de una cárcel-modelo en Madrid las Diputaciones provinciales de Madrid, Avila, Segovia, Guadalupe y Toledo.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de la Diputacion provincial, de Albacete contra la Real orden de 7 de Junio de 1879 que le mandó satisfacer las sumas correspondientes á las estancias de los dementes pobres de aquella provincia causadas en los hospitales de Madrid y de San Baudilio de Llobregat.—*Idem.*
- En 12.**—Real decreto declarando que debe estimarse el recurso en queja interpuesto por la Audiencia de Valladolid contra el Gobernador de la provincia de Zamora.—*Número* 225.
- Otros indultando á Baltasar Morer y otros de las penas á que por diversos delitos fueron condenados por las Audiencias de Zaragoza, Albacete, Valladolid y el Tribunal Supremo.—*Idem.*
- Otra disponiendo que cese en el destino de Comandante de la provincia marítima y Capitan del puerto de Vigo D. Francisco de P. Manjon.—*Idem.*
- Otra nombrando Comandante de la provincia marítima y Capitan del puerto de la Coruña á D. Francisco de P. Manjon.—*Idem.*
- Real orden desestimando el recurso interpuesto por Doña Dolores Uhagon contra una providencia del Gobernador de Vizcaya, relativa á una servidumbre de via que disfrutaba la interesada para dirigirse á una finca de su propiedad.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente relativo á la segregacion de Riotinto, Peña del Hierro, El Ventoso y Chaparrilla.—*Idem.*
- Otra nombrando los individuos que han de constituir el Tribunal de oposiciones á varias cátedras que se encuentran vacantes en los Institutos que en las mismas se expresan.—*Idem.*
- Otras dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputacion provincial de Cádiz por el estado brillante en que se encuentra el Instituto de segunda enseñanza de dicha ciudad.—*Idem.*
- En 13.**—Real decreto disponiendo que las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales se verifiquen en la Península e islas Baleares en los dias 5, 6, 7 y 8 de Setiembre próximo, y en la provincia de Canarias en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo.—*Núm.* 226.
- Circular á los Gobernadores de las provincias ordenando que se abstengan de influir directa ni indirectamente en las elecciones de Diputados provinciales, limitando la accion de su autoridad á facilitar en todas partes la libre emision del sufragio.—*Idem.*
- Real orden dejando sin efecto las de 8 de Enero y 28 de Febrero de 1877, que aprobaron los estatutos de la Sociedad de socorros mútuos titulada *La Protectora Benéfica*, domiciliada en esta Corte.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no es procedente la traslacion de la capitalidad del distrito de Omelions al pueblo de Floresta (Lérida).—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Mariano Belmás contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte que nombró, sin anunciar la vacante, la persona que habia de desempeñar el empleo de Arquitecto de la cuarta Seccion.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Director de Administracion se encargue interinamente del despacho de la Direccion de Establecimientos penales.—*Idem.*
- Otra dictando las reglas que han de tenerse presentes para definir los abonos que corresponden á los Jefes y Oficiales que pasan á los Ejércitos de Ultramar.—*Idem.*
- Otra indultando á Segundo Castillo y otros de la pena de ser pasados por las armas á que los condenó el Consejo de guerra celebrado en Ciudad-Real por el delito de agresion y resisten la armada á la Guardia civil en despoblado y descarrilamiento de un tren de viajeros de la línea de Andalucía.—*Idem.*
- Circular resolviendo que los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de las Islas Filipinas puedan efectuar su embarque en cualquier uno de los puertos de la Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona.—*Idem.*
- Real orden resolviendo la conversion por bonos del Tesoro
- de tres cargas de justicia que figuran en el presupuesto del Estado á favor del Duque de Nobiejas.—*Idem.*
- Otras nombrando los individuos que han de constituir los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposicion á varias cátedras que se encuentran vacantes en los Institutos de segunda enseñanza que en las mismas se expresan.—*Idem.*
- En 14.**—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema.—*Núm.* 227.
- Otra autorizando á D. José J. Figueras para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos denominados *Llanos del Rangar*, situados en la margen izquierda del rio Ebro, en la provincia de Tarragona.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que el Director de Obras públicas se encargue interinamente de la Direccion del Instituto Geográfico y Estadístico.—*Idem.*
- Otra jubilando á D. Manuel Montero, Registrador de la propiedad electo de Caspe.—*Idem.*
- Resúmen de las resoluciones dictadas en las fechas que se expresan sobre Titulos del Reino.—*Idem.*
- Real orden indultando al soldado Ramon Larrosa de la pena de muerte á que le condenó el Consejo de guerra celebrado en Tarragona, como autor del asesinato de Juan Din, vecino de Palma.—*Idem.*
- Circular designando el puesto que deberán ocupar los militares que sean Grandes Cruces cuando asistan á funciones públicas presididas por la Autoridad civil.—*Idem.*
- Reales órdenes elevando el encabezamiento que por censos satisfacen los pueblos de Almuradiel (Ciudad-Real) y Borrenes (Leon).—*Idem.*
- Real decreto-sentencia dejando sin efecto el fallo dictado por la Comision provincial de Granada, relativo á la caducidad de la concesion minera *Santo Domingo*, alias *Carriles*.—*Idem.*
- En 15.**—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion.—*Núm.* 228.
- Otros indultando á José Rubio y otro de las penas á que por diversos delitos fueron condenados por las Audiencias de Sevilla y Zaragoza.—*Idem.*
- Real orden disponiendo la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á favor de la Marquesa de Andía.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de las reclamaciones producidas por los Ministerios de Guerra y Marina sobre edificacion s hechas por el Ayuntamiento de Cartagena dentro de la zona militar de dicha plaza.—*Idem.*
- Otra disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquirieran, con destino á Bibliotecas populares, 300 ejemplares de la obra de D. Ricardo M. Bausá, titulada *Manual del Albañil*.—*Idem.*
- Otra confirmando la concesion otorgada en 1863 á D. Antonio Vazquez para establecer casetas de baños de mar en la playa de Santander.—*Idem.*
- Otra aprobando el reglamento para los Torreros de faros de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
- Resúmen del Real decreto de 22 de Enero último concediendo al Marqués de Bella-Vista la Gran Cruz del Mérito militar.—*Idem.*
- En 16.**—Real orden disponiendo que D. Francisco Sanchez Molero cese en el despacho de la Subsecretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Núm.* 229.
- Real decreto disponiendo, entre otras varias reformas introducidas en la enseñanza, que los estudios libres de todas clases y grados podrán adquirir validez académica desde la primera época de exámenes de 1881.—*Idem.*
- Real orden declarando nula la providencia del Gobernador de Granada, recaída en el expediente instruido con motivo de las cuestiones suscitadas entre varios regantes y hacendados de la Vega de Motril.—*Idem.*
- En 17.**—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Segovia.—*Número* 230.
- Circular autorizando á los reclutas del último reemplazo que hayan de servir en Ultramar para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados del Ejército activo.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que la carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á favor del Sr. Duque de Castro-Torreño se satisfaga en lo sucesivo con cargo á la Seccion 9.ª, cap. 13 del citado presupuesto.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Secretario del Ministerio de Hacienda se encargue interinamente del despacho de la Direccion de lo Contencioso del Estado.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente promovido por D. Agustín de la Lastra contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Santander, relativos al pago de la expropiacion de una huerta de la propiedad del citado Lastra.—*Idem.*
- Rectificacion á los datos remitidos por los Gobiernos de Segovia y Murcia, relativos á los distritos en que se han de proceder á eleccion de Diputados provinciales en Setiembre próximo.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se anuncie por concurso la cátedra de Disciplina general de la Iglesia, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 28 de Junio y 1.ª y 8 de Julio último á los individuos que se expresan.—*Idem.*
- En 18.**—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia.—*Número* 231.
- Otra conmutando por la de cadena perpétua la pena de muerte impuesta á Joaquin Aparici por la Audiencia de Valencia por el delito de asesinato.—*Idem.*
- Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Riaza sobre prioridad de dos asientos extendidos en el Diario.—*Idem.*
- Real decreto promoviendo al Coronel de la Guardia civil D. Carlos Denis al empleo de Brigadier Subinspector de los tercios del mismo instituto en la isla de Cuba.—*Idem.*
- Real orden conmutando por la de cadena perpétua la pena de muerte impuesta al soldado Hormegildo Arroyo por el Consejo de guerra celebrado en Carmona el 12 de Mayo último.—*Idem.*

Otra declarando caducada la carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado a nombre de D. Francisco de Araoz.—*Idem.*

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villarrasa contra una providencia del Gobernador de Huelva, referente al pago de dietas a un Comisionado de apremio.—*Idem.*

Otra autorizando a la Diputación provincial de Granada para crear en dicha ciudad una Escuela Normal Superior de Maestras.—*Idem.*

En 19.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell.—Número 232.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada a D. Felix Echaz.—*Idem.*

Real orden confirmando el fallo de la Comisión provincial de Madrid que declaró a Eduardo Martínez bien incluido en el alistamiento del distrito de la Audiencia de esta Corte para el reemplazo del año actual.—*Idem.*

Otra revocando una providencia del Gobernador de Santander, referente al abono de ciertas cantidades reclamadas por D. José M. del Mazo al Ayuntamiento de Santa María de Cayón.—*Idem.*

Otra desestimando la demanda presentada en nombre de D. Alejandro Marín contra la Real orden de 20 de Marzo de 1878 que, entre otras disposiciones, canceló el expediente de registro denunciado Fevia.—*Idem.*

Rectificación a la Real orden inserta en la GACETA de ayer autorizando a la Diputación de Granada para crear una Escuela Normal de Maestras.—*Idem.*

En 20.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrojeriz.—Número 233.

Otro resolviendo, entre otras disposiciones, que la fuerza del regimiento de Mallorca se eleve a la designada para pié de guerra, llamando a las armas el número necesario de reclutas del reemplazo de este año que se hallen con licencia ilimitada y pertenezcan a cuerpos de infantería de guarnición en el distrito de Castilla la Nueva.—*Idem.*

Real orden confirmando el fallo de la Comisión provincial de Albacete, que dejó sin efecto un sorteo supletorio celebrado por el Ayuntamiento de Bogarra para el actual reemplazo.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de haber nombrado la Junta municipal de Vera (Almería) a D. Ramon Casanova para el cargo de Médico titular de la ciudad y de los presos pobres del partido.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por Luis Baldomir contra el fallo de la Comisión provincial de la Coruña que lo declaró soldado en el actual reemplazo por el cupo de dicha capital.—*Idem.*

Rectificación a la publicación de los distritos vacantes para la elección de Diputados provinciales en la provincia de Huelva.—*Idem.*

Real orden aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Bilbao a Durango hecha por D. Francisco N. de Igarúa en favor de la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril central de Vizcaya, de Bilbao a Durango.*—*Idem.*

Otra disponiendo que se adquirieran por el Ministerio de Fomento con destino a Bibliotecas populares 300 ejemplares del *Manual de cultivos agrícolas*, por D. Eugenio Plá.—*Idem.*

Otras resolviendo que se anuncien por concurso varias categorías de ascenso y de término que se encuentran vacantes en las Facultades de Farmacia y de Derecho, sección del civil y canónico.—*Idem.*

En 21.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gandesa.—Número 234.

Ley concediendo a D. Rafael Valls la construcción de un ferrocarril que partiendo de Valencia termine en Liria.—*Idem.*

Reales decretos nombrando Inspector de Instrucción pública a D. Alfredo A. Camús; Consejero de dicho ramo a D. Andrés Lasso de la Vega; e Inspector de Lageneros de Caminos, Canales y Puertos a D. Miguel Herrero.—*Idem.*

Reales órdenes disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquirieran, con destino a Bibliotecas populares, 300 ejemplares del *Manual de Metalurgia* por Don Luis Berraaga, y 430 de las *Lecciones de Historia Universal*, por D. Manuel de Góngora.—*Idem.*

Otra aprobando el convenio de transferencia de los ferrocarriles de Ciudad-Real a Badajoz, Almorochon a las minas de carbon de Belmez y Puertollano a Córdoba, en favor de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—*Idem.*

Reales decretos indultando a D. Baltasar Gonzalez y otros de las penas a que fueron condenados por la Audiencia de Valladolid y el Tribunal Supremo.—*Idem.*

Otro conmutando a D. Francisco Garcia y otros vecinos de Alora (Málaga), individuos que fueron de su Ayuntamiento y Junta pericial, la pena que se les impuso en causa por el delito de exacciones ilegales.—*Idem.*

Otra corrigiendo varias erratas cometidas en la edición oficial del Código penal de Cuba y Puerto-Rico, publicada en el mes de Mayo del año último.—*Idem.*

Otra disponiendo el regreso a la Península del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que sirve en la isla de Puerto-Rico, D. José Rius.—*Idem.*

Real orden habilitando el muelle del Astillero de Santander para la descarga de la maquinaria, carbon y demás artículos que requiera la refinación de petróleos.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Clemente Trápaga contra una providencia del Gobernador de León, relativa al nombramiento del Visitador de consumos hecho por el Ayuntamiento de la citada capital.—*Idem.*

Otra admitiendo todo el recurso interpuesto por ocho Concejales de Betanzos contra una resolución del Gobernador de la Coruña sobre la elección de Procuradores Síndicos.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de una alzada interpuesta por dos Concejales de Nalda declarados incapacitados por la Comisión provincial de Logroño en contra del parecer del Ayuntamiento.—*Idem.*

En 22.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol.—Número 235.

Otro disponiendo que la inscripción en el Registro civil del nacimiento de los individuos de la Real Familia se practique dentro del plazo señalado en los artículos 43 y siguientes de la Ley del Registro.—*Idem.*

Real orden resolviendo que el día 5 de Septiembre próximo

se consideren caducadas todas las licencias concedidas a los Jueces y Fiscales de la Península e islas Baleares, y para el día 10 a los de la provincia de Canarias.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Concejal del Ayuntamiento de Caseras D. Rafael Girón contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que le declaró incapaz para ejercer aquel cargo.—*Idem.*

Otra resolviendo que la temporada oficial de los baños de Nanciaros de Oza (Alava) se entienda para lo sucesivo comprendida desde 15 de Junio a 15 de Septiembre.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia presentada por D. Pedro Larrea del cargo de Director de los baños de Barambio (Alava).—*Idem.*

Otra desestimando la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Munilla contra la Real orden de 12 de Julio de 1879, relativa al cobro de ciertos impuestos.—*Idem.*

Otra resolviendo que en lo sucesivo los Ayuntamientos que se consideren perjudicados por las concesiones otorgadas por la ley sobre población rural establezcan los recursos correspondientes en la forma indicada en la presente Real orden.—*Idem.*

Otra autorizando el canje de los títulos académicos expedidos por las Escuelas libres por títulos oficiales.—*Idem.*

Otra disponiendo que los tenedores de carpetas del Tesoro de Cuba puedan pedir donde les convenga el domicilio de las mismas, tanto para el cobro de intereses, cuanto para el canje de ellas por los billetes definitivos.—*Idem.*

En 23.—Real decreto disponiendo que los hijos varones de Monarca reitantes que fueren inmediatos sucesores a la Corona continúen gozando desde que nazcan del título de Príncipes de Asturias; cuyo título podrán llevar también los Infantes ó Infantas que fueren inmediatos sucesores a la Corona; pero solamente cuando dicha dignidad les sea otorgada por el Rey.—Número 236.

Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la misma provincia.—*Idem.*

Real orden dictando varias disposiciones encaminadas a evitar varios abusos cometidos en los baños de Solares (Santander), de los cuales se ha quejado el Médico-Director de los citados baños.—*Idem.*

Otra dispensando por equidad a D. Pedro M. Garan la falta que cometió al emprender ciertas obras sin la debida autorización en su establecimiento balneario de Caldas de Montbuy (Barcelona).—*Idem.*

Otra dictando varias disposiciones encaminadas a facilitar el cumplimiento del Real decreto de 13 del actual, por el cual se ha dado nueva organización a los estudios de segunda enseñanza y de Facultad.—*Idem.*

Otra adjudicando la construcción de la vía férrea desde la estación de Guillarey, en el ferrocarril de Orense a Vigo, hasta el puente internacional sobre el río Miño, a D. Ramon Araoz y D. Luis Rouviere.—*Idem.*

En 24.—Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA de ayer, relativo a las condiciones que en adelante deberán concurrir en la persona que lleve el título de Príncipe de Asturias.—Número 237.

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa.—*Idem.*

Otro haciendo una transferencia en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para la dotación de un Obispo auxiliar de la diócesis de Zaragoza.—*Idem.*

Real orden (rectificada) dictando varias disposiciones encaminadas a mejorar la instrucción que se da en las Escuelas reglamentales de Oficiales y clases de tropa.—*Idem.*

Otra modificando la de 23 de Junio, y disponiendo se emitan desde luego seis clases de pólizas de Bolsa para operaciones al contado.—*Idem.*

Otra admitiendo el recurso interpuesto por D. Francisco Moreno contra una providencia del Gobernador de Córdoba, relativa a exención de pago de la cuota correspondiente a dicho interesado para el sostenimiento de la guardería rural.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la instancia de D. Lorenzo Villalonga contra una providencia del Gobernador de Baleares, relativa al uso de una servidumbre pública establecida en una finca denominada *Son Bou*, propiedad del interesado.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Tomas Nuñez contra una providencia del Gobernador de Orense, relativa a cierta obra ejecutada por el recurrente en un terreno público.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Joaquín de Mercader contra una providencia del Gobernador de Barcelona, relativa al impuesto que debe satisfacer el recurrente por el uso de caballerías y carruajes de lujo.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. a los individuos que han constituido los Tribunales de oposiciones para juzgar las que se han verificado para proveer las catedras que en las mismas se expresan.—*Idem.*

En 25.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de Colmenar Viejo.—Número 238.

Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado a favor del Duque de Alba.—*Idem.*

Otra confirmando el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, relativo a la refundición en un Municipio bajo la denominación de Hermandad de Campo de Suso de los Ayuntamientos de Marquessado de Argüeso y Campo de Suso.—*Idem.*

Otra admitiendo la alzada interpuesta por el Alcalde del Bruch contra una providencia del Gobernador de Barcelona, que resistió reclamar de inhibición al Juzgado de Igualada en el interdicto de recobrar la posesión de un pozo.—*Idem.*

En 26.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa.—Número 239.

Otras indultando a Fermín Avila y otros del resto de las penas a que fueron condenados por las Audiencias de Orense y Barcelona.—*Idem.*

Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado a favor del Duque de Alba.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Antonio Diaz contra una resolución del Gobernador de Madrid, relativa a una medalla del Alcalde de Aranjuez que mandó imprimir el conde de Capilla.—*Idem.*

Otra revocando una providencia del Gobernador de Bala-

res que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx sobre propiedad de un terrazo.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. a la Diputación provincial de Valencia por haber aumentado el sueldo de los Profesores de aquel Instituto.—*Idem.*

Otra concediendo al Ayuntamiento de Ordenes un auxilio para la construcción de locales para Escuelas y casa-habitación para los Maestros.—*Idem.*

Otra disponiendo se proceda a reembolsar los bonos en circulación en la isla de Cuba y de los amortizados por sorteo no satisfechos, al tipo de 45 por 100 del valor nominal de cada bono.—*Idem.*

En 27.—Real decreto disponiendo las condecoraciones que se han de conceder al Príncipe ó Infanta que diere a luz S. M. la Reina.—Número 240.

Otro declarando mal suscitada la competencia entablada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Marbella.—*Idem.*

Real orden resolviendo que el alambre de acero para peines de tejer adeude por la partida 30 del Arancel de Aduanas.—*Idem.*

Otra modificando la tara que se descuenta en las Aduanas por los envases de los vidrios planos extranjeros.—*Idem.*

Otra estableciendo las formalidades con que la Fiscalía de Imprenta deberá hacer saber a los periódicos las denuncias que se verifiquen.—*Idem.*

Otra resolviendo la consulta de la Comisión provincial de Alava respecto de si debe cubrir cupo en el Ejército Pedro Arrau.—*Idem.*

Otra resolviendo se provea por concurso la cátedra de lengua francesa, creada en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.—*Idem.*

En 28.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de Lérida.—Número 241.

Ley autorizando a D. José Gonzalez para construir un ferrocarril que partiendo de la Palma termine en Palos de la Frontera.—*Idem.*

Otra autorizando al Gobierno para otorgar a D. Rafael Suarez la concesión de un ferrocarril que partiendo de Oviedo termine en Cangas de Onís.—*Idem.*

Real decreto aprobando el proyecto para el ensanche a 25 metros de la calle de Sevilla de esta Corte.—*Idem.*

Real orden declarando las condiciones que deben reunir los Catedráticos de las Universidades de distrito para aspirar por concurso a las vacantes que ocurran en la Central.—*Idem.*

Otras disponiendo que se provean por concurso dos cátedras que se encuentran vacantes, la una en la Escuela de Veterinaria de Madrid y la otra en el Instituto de Casariego de Tapia.—*Idem.*

Real decreto creando una medalla para premiar el patriotismo de los individuos pertenecientes al Instituto de Voluntarios en la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

Otro disponiendo que la ley de imprenta de 7 de Enero de 1879 se aplique en la isla de Puerto-Rico, con las modificaciones consignadas en el texto que se publica adjunto.—*Idem.*

Ley de imprenta para la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se expida por duplicado diplomas de la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitán de infantería D. Walabondo Diaz.—*Idem.*

En 29.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia entablada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de dicha capital.—Número 242.

Otros conmutando las penas impuestas a los reos Ezequiel Gonzalez y José M. Gregorio Garcia.—*Idem.*

Reales órdenes elevando los cupos que satisfacen por sus encabezamientos de consumos los pueblos de Granátula, Gator y Cañada del Hoyo.—*Idem.*

Rectificación a la Real orden publicada en la GACETA del 21 del corriente habilitando el muelle del Astillero de Santander para el embarque de petróleo.—*Idem.*

Real orden dictando las disposiciones oportunas para dar cumplimiento al decreto de esta fecha, por el que se crea una medalla para premiar el patriotismo de los Voluntarios de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

En 30.—Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez del distrito de Santo Domingo de dicha capital.—Número 243.

Otro conmutando por la de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a José Oliván por la Audiencia de Zaragoza.—*Idem.*

Real orden ampliando la habilitación del puerto de Vivelez (Oviedo) para exportar mineral de hierro.—*Idem.*

Otras elevando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Montiel, Membrilla, Montmajor y Abasdejo.—*Idem.*

En 31.—Reales decretos declarando mal formadas dos competencias suscitadas, la una entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de distrito de San Pablo de dicha ciudad, y la otra entre el Gobernador de Granada y el Juez de Motril.—Número 244.

Real orden declarando establecimientos balnearios distintos el de Paterna y el de Gijón, y confirmando la orden de clausura de los baños de la Concepción, sitos en la villa de Paterna (Cádiz).—*Idem.*

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 15 de Agosto de 1876 relativa a la cuota impuesta a la Sociedad titulada *salinera de Pinilla* por el Ayuntamiento de Alcazar en el repartimiento municipal acordado para el año económico de 1874 a 1875.—*Idem.*

SANTOS DEL DIA

San Ramon Nonnato, confesor, y San Robustiano, mártir.
 Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas, calle de la Palma.

ESPECTACULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*I Feroci Romani.*—*El lucero del alba.*—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la dirección del Sr. Breton.

CIRCO DE PRIOE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.